LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 1881-2019-CG/GRLP-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN, CAÑETE, LIMA

"PROCEDIMIENTO DE VENTA DE TERRENOS; ASÍ COMO, LA ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN"

PERIODO: 4 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 1881-2019-CG/GRLP-AC

"PROCEDIMIENTO DE VENTA DE TERRENOS; ASÍ COMO, LA ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pacarán, vendieron cinco terrenos por un monto de S/ 180 000,00 que no eran de propiedad de la entidad, cuya titularidad correspondía al Estado, y por ende de competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; afectando la institucionalidad y la transparencia de la función pública.	8
	2. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pacarán incumplieron con efectuar rendiciones por S/ 12 200,00; además, registraron operaciones de pagos que no correspondían a la naturaleza de la sub cuenta 1205.0502 "Otras entregas a rendir cuenta", y efectuaron pagos por S/ 34 464,77, que no cuentan con documentación de sustento; afectando la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia de la función pública.	28
IV.	**CONCLUSIONES**	46
V.	**RECOMENDACIONES**	48
VI.	**APÉNDICES**	49
	FIRMA	

INFORME DE AUDITORÍA N° 1881-2019-CG/GRLP-AC

"PROCEDIMIENTO DE VENTA DE TERRENOS; ASÍ COMO, LA ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pacarán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8231904. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000605-2019-CG/GRLP de 5 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de venta de terrenos; así como, la asignación y rendición de fondos entregados bajo la modalidad de encargos, se realizó en el marco de la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de venta de terrenos se realizó en el marco de la normativa aplicable vigente.
- Determinar si la asignación y rendición de fondos entregados bajo la modalidad de encargos, se realizó en el marco de la normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento de venta de terrenos; así como, la asignación y rendición de fondos entregados bajo la modalidad de encargos, dentro del período de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de venta de terrenos; así como, la asignación y rendición de cuentas, durante el período de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de Alcaldía, Gerencia Municipal, Tesorería, Contabilidad, Rentas, Subgerencia de Infraestructura Social y

Productiva, ubicados en el jirón Miraflores n.° 165, distrito Pacarán, provincia de Cañete, región Lima.

Asimismo, los objetivos del presente servicio de control se encuentran alineados al ODS 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" y promueven el logro de avances en la meta 16.6 Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Pacarán fue creado por el presidente Ramón Castilla, mediante la Convención Nacional, donde se promulgó la Ley s/n.° Transitoria de Municipalidades de 29 de diciembre de 1856, publicada el 2 de enero de 1857 por Decreto Ley s/n.° de 4 de agosto de 1821.

La Municipalidad Distrital de Pacarán, tiene como domicilio legal en el jirón Miraflores n.° 165, distrito de Pacarán, provincia de Cañete, región Lima. Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de Gobierno Local Distrital, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con la Constitución y Leyes vigentes.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Título IV y Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades del sector público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

Funciones

La Municipalidad Distrital de Pacarán, ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.

f) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado de carácter social.
g) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones a cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
h) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Estructura orgánica

La Entidad cuenta con las unidades orgánicas siguientes[1]:

- ✓ Concejo Municipal
- ✓ Comisión de regidores
- ✓ Alcaldía
- ✓ Secretaria General
- ✓ Asesor de Alcaldía
- ✓ Gerencia Municipal
- ✓ Unidad de Logística y Servicios Auxiliares
- ✓ Unidad de Tesorería
- ✓ Subgerencia de Contabilidad (asesoría externa)
- ✓ Subgerencia de Turismo y desarrollo económico
- ✓ Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte
- ✓ Encargado del área legal
- ✓ Subgerencia de Rentas, Tributación, Fiscalización y Coactiva
- ✓ Subgerencia de Infraestructura Social y Productiva (Desarrollo Urbano, Rural, Obras Privadas y Catastro)
- ✓ Subgerencia de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente.
- ✓ Subgerencia de Asistencia Social y Capacitación
- ✓ Subgerencia de Transporte Urbano.
- ✓ Responsable de Programa de Vaso de Leche, Beca 18, OMAPED, lucha contra la desnutrición crónica infantil y anemia
- ✓ Coordinador del Plan de Incentivos y responsables del padrón nominal
- ✓ Mesa de partes
- ✓ Registro civil, responsable de agente multired
- ✓ Responsable de imagen institucional
- ✓ Almacén y archivo general

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

[1] Mediante oficio n.° 23-2019-MDP-GM de 12 de junio de 2019 remitido por la Gerencia Municipal a la comisión auditora, precisaron que no cuentan con una estructura orgánica aprobada. Sin embargo, mediante oficio n.° 15-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019, remitió la relación de funcionarios de 2016 a 2018; así como, con oficio n.° 23-2019-MDP-GM de 12 de junio de 2019, remitieron los respectivos legajos.

Cabe indicar que, Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra, comprendida en la Observación n.° 1, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se efectuó el aviso de notificación, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento y modificatorias. Carlos Alberto Ruiz Magallanes, presentó sus comentarios en el plazo establecido en la cédula de comunicación.

De otro lado, Gladys July Saldaña Portuguez y Jessica Sheila Curia Martínez, presentaron de manera extemporánea sus comentarios. Asimismo, Juan Antonio Cruzado Mantilla, Hernán Lucio Chanca Llacta, Cosme Damián Sacsa Luyo y Elvis Yhordan Meneses Negrón, no presentaron sus comentarios al cierre del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INSCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucional del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que fue atendido con el Auto del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, el deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

Con oficio n.° 26-2019-MDP-GM de 27 de junio de 2019, el Gerente Municipal, precisó que el organigrama no fue aprobado mediante una Ordenanza Municipal; además, con respecto al Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, se informó que no se encuentran dentro de los archivos de la Municipalidad Distrital de Pacarán los respectivos documentos de aprobación, con lo cual la implementación de los mismos no podría ser acatada por la presente gestión, *"siendo que no fueron objeto de entrega por parte de la gestión saliente"*.

Es importante resaltar, que durante la ejecución de la prueba de recorrido que se realizó a las áreas involucradas en la materia a examinar, los funcionarios y servidores precisaron que no cuentan con documentos de gestión y/o lineamientos que regulen sus funciones y/o procedimientos.

En tal sentido, el hecho comentado no ha considerado la normativa siguiente:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006

Artículo 4°.- Implantación del control interno
"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, (...)"
(...)

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
"(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)"

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la eficiencia en el desempeño de funciones de los funcionarios y servidores

Los hechos expuestos se han originado por la falta de disposiciones por parte del Titular de la Entidad para la implementación de documentos de gestión que regulen las funciones de los funcionarios y servidores.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN, VENDIERON CINCO TERRENOS POR UN MONTO DE S/ 180 000,00 QUE NO ERAN DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDÍA AL ESTADO, Y POR ENDE DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; AFECTANDO LA INSTITUCIONALIDAD Y LA TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la verificación a la información y documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pacarán, en adelante la "Entidad", se evidenció que funcionarios y servidores públicos vendieron cinco (5) terrenos por un monto de S/ 180 000,00, los cuales no eran de propiedad de la Entidad, y cuya titularidad correspondía al Estado, sin llevar a cabo el procedimiento de subasta pública que le correspondía a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "SBN"; disponiendo de ellos a través de cinco (5) contratos de compraventa a favor de terceros.

Respecto a la propiedad de los cinco (5) terrenos, como resultado de la consulta realizada a la Entidad y a los entes competentes, entre ellos, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral n.° IX – Sede Lima, Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se evidenció que dichos terrenos no son de propiedad de la Entidad, toda vez que se comprobó que no se encuentran inscritos a su nombre en las entidades registrales y de catastro citadas, ni tampoco en el margesí de bienes municipales de la Entidad[2].

De otro lado, de acuerdo a los documentos remitidos por la Entidad, como los contratos de compraventa y expedientes del contribuyente, la venta de los cinco (5) terrenos ascendió a la suma de S/ 180 000,00.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 9° y 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referidos a los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como a la titularidad de los predios no inscritos, cuya inmatriculación compete a la SBN.

Así también, el artículo 7° referido a la adecuación de los procedimientos sobre los bienes estatales, artículo 33° relacionado a la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, artículo 74° referido a las modalidades de la compra venta, artículo 75° del procedimiento de aprobación, y el artículo 76° relacionado a la subasta pública, del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes realizaron la venta de cinco (5) terrenos (actos de disposición) por un monto total de S/ 180 000,00 sin que la Entidad fuera la propietaria de

[2] **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**
Artículo 57°.- Margesí de bienes municipales
"Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa".

los mismos, siendo estos de domino del Estado; sin llevar a cabo el procedimiento de subasta pública.

La situación descrita se detalla a continuación:

1.1. Procedimiento de compraventa de los terrenos efectuados por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pacarán

Documentación remitida por la Alcaldesa, relacionada a la venta de terrenos

La SBN solicitó en el mes de mayo de 2018 a Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra, alcaldesa de la Entidad (periodo de 2015 a 2018) en adelante "Alcaldesa", información relacionada a la subasta pública para la venta de terrenos, la misma que fue reiterada en diferentes oportunidades; pese a que la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República del Perú, exhortó a que se remita dicha información, ni la SBN ni la Contraloría obtuvieron respuesta de los documentos requeridos oportunamente[3].

Posteriormente, mediante documento s/n.° de 19 de noviembre de 2018[4] **(Apéndice n.° 5)**, remitido a la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, la Alcaldesa manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, cumplo con presentar lo solicitado:*
>
> 1. *Copia Certificada de la Ordenanza N° 05-2017*
> 2. *Copia Certificada de informe n.° 016-2017 de valorización y plano*
> 3. *Copia de Cinco contratos de compraventa de terreno*
> 4. *Copia Certificada de las Bases de venta de terrenos*
>
> *"(...) Que, señores de la Contraloría doy cumplimiento a lo solicitado y que los otros documentos lo hare llegar en la brevedad, ya que se está buscando en el archivo, porque esto lo tenía el presidente de subasta el señor Eduardo Carbonell Figueroa y el ha fallecido, la cual se estará haciendo llegar los otros documentos en la brevedad (...)".*

Al respecto, de la información proporcionada por la Alcaldesa, la comisión auditora evidenció lo siguiente:

Copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 05-2017-MDP de 11 de abril de 2017, mediante la cual se hace referencia a la aprobación del "Reglamento de venta de bienes inmuebles mediante subasta públicas de la Municipalidad Distrital de Pacarán".

Sobre el particular, la copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 05-2017-MDP **(Apéndice n.° 5)**, remitida por la Alcaldesa, tiene las características siguientes:

[3] Oficio n.° 070-2018/DCEMV/CR de 15 de junio de 2018, oficio n.° 0724-2018/SBN de 22 de mayo de 2018, memorando n.° 1224-2018/SBN-DGPE, de 17 de mayo de 2018, informe n.° 802-2018/SBN-DGPE-SDS de 16 de mayo de 2018, oficio n.° 3986-2017/SBN-DGPE-SDS de 10 de octubre de 2017, oficio n.° 4970-2017/SBN-DGPE-SDS de 30 de noviembre de 2017, oficio n.° 274-2018/SBN-DGPE-SDS de 26 de enero de 2018, oficio n.° 275-2018/SBN-DGPE-SDS de 26 de enero de 2018, oficio n.° 018-2018-AL-MDP de 5 de febrero de 2018, oficio n.° 636-2018/SBN-DGPE-SDS de 15 de febrero de 2018, oficio n.° 00133-2018-CG/CORELP de 15 de marzo de 2018, oficio n.° 00134-2018-CG/CORELP de 15 de marzo de 2018, oficio n.° 00281-2018-CG/GRLP de 6 de julio de 2018, oficio n.° 1600-2018/SBN-DGPE-SDDI de 17 de julio de 2018, oficio n.° 2919-2018/SBN-DGPE de 26 de julio de 2018, oficio n.° 00312-2018-CG/GRLP de 18 de julio de 2018, oficio n.° 00693-2018-CG/GRLP de 30 de octubre de 2018, oficio n.° 178-2018-MPC/GOCI de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

[4] Solicitud realizada mediante oficio n.° 00264-2018-CG/GRLP de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

- El contenido de dicho documento carece de vistos en cada una de sus páginas, y únicamente se visualiza en la última página el sello y firma de la Alcaldesa.

- De otro lado, en su contenido, cita la "Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal" de 10 de abril de 2017, donde se aprobó el "Reglamento de Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pùblicas de la Municipalidad Distrital de Pacarán"; sin embargo, de la revisión al libro de "Actas de sesiones de Concejo de la Municipalidad de Pacarán", en la citada fecha solo se encuentra registrada la "Sesión de Concejo n.° 008-2017" de 10 abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la misma que no contiene entre sus acuerdos la aprobación del citado Reglamento.

- Además, a fin de acreditar la autenticidad de la citada resolución, mediante oficio n.° 014-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó a la Entidad la remisión de los documentos citados en original, a fin de verificar su autenticidad, entre ellos la ordenanza n.° 05-2017, el informe n.° 016-2017-SGISP-MDP y las bases de subasta pública n.° 01-2017.

 En atención a ello, con oficio n.° 018-2019-GM-MDP de 26 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal informó que de la revisión de archivos de la Entidad se ha encontrado solo en copia simple; además que: *"(…) ha sido encontrado (…) dentro de archivos que no fueron objeto de entrega en la transferencia de gestión, razón por la cual no pueden dar la veracidad correspondiente al mismo. Asimismo, cumplimos con precisar que la mencionada ordenanza no cuenta con la copia de publicación u otro documento que brinde certeza de la veracidad de esta (…)"*. Es decir, la Entidad no cuenta con los documentos solicitados en original.

Copia autenticada del informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 5 de abril de 2017, con el asunto valorización de terrenos a vender.

Con relación a la copia autenticada del informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 5 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 5)**, se evidencia que el mismo fue formulado por Hernán Chanca Llacta, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Social y Productiva[5], con la finalidad de valorizar los terrenos a vender. En dicho documento, describió los costos aproximados de los terrenos, citándolos con la nomenclatura Lote A, 01, 02, 03 y 04, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Valorización de terrenos según arancel vigente de la Entidad

Nomenclatura del lote	Área del terreno	Precio por m2 (S/)	Costo del terreno según arancel vigente (S/)
LOTE A	200,00	20,70	4 140,00
LOTE 01	200,00	20,70	4 140,00
LOTE 02	200,00	20,70	4 140,00
LOTE 03	300,00	20,70	6 210,00
LOTE 04	300,00	20,70	6 210,00

Fuente : Informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 5 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión auditora

Del mencionado documento, se evidencia que este no describe la ubicación de los terrenos, es decir, no se precisó las coordenadas de ubicación respectivas; así como tampoco, adjuntó algún informe de tasación. Solo describe los costos de los terrenos,

[5] Cabe precisar que, de la revisión a los documentos de designación de funcionarios y servidores de la Entidad, entre ellos los pagos realizados, se verificó que, en la fecha de emisión del citado informe, para el cargo de Subgerente de Infraestructura Social y Productiva, percibían como encargados de la citada Subgerencia, Luis Alberto Rodas Correa y Hernán Lucio Chanca Llacta, según se precisó en los conceptos de los comprobantes de pago n.os 051-03 y 061-02, ambos de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

indicando que estos son según arancel; es decir, sin un sustento técnico que justifique los montos asignados a las áreas de los cinco (5) terrenos[6].

A su vez, con oficio n.° 018-2019-GM-MDP de 26 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal informó que el informe n.° 016-2017-SGISP-MDP solo fue encontrado en copia simple, por lo que, no remitió el original del documento citado.

De otro lado, mediante carta n.° 003-2019-SGISP/MDP de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Subgerente de Infraestructura Social y Productiva comunicó que, efectuada la búsqueda en los archivos del área de obras, no se encontró el informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de fecha de 5 abril de 2017, motivo por el cual no se pudo remitir el documento solicitado. No obstante, adjuntó un informe con la misma numeración y nomenclatura de fecha 29 de marzo de 2017[7] **(Apéndice n.° 9)**, cuyo asunto está referido al requerimiento de 112 horas máquina - retroexcavadoras, y está suscrito por Luis Alberto Rodas Correa, de la oficina de Infraestructura Social y Productiva.

En tal sentido, dicho informe no obra en original en la Entidad, siendo que existe otro informe con la misma numeración y nomenclatura, pero de contenido distinto que no guarda relación con la venta de los terrenos.

Copia autenticada de la Base de subasta pública n.° 01-2017 Municipalidad del Distrito de Pacarán venta de lotes urbanos en Soles

Con respecto a la copia del documento denominado: "Base de subasta pública n.° 01-2017 Municipalidad del Distrito de Pacarán venta de lotes urbanos en Soles" **(Ver apéndice n.° 5)**, se evidenció que este carece de fecha cierta. Asimismo, en dichas bases se citó el "Acuerdo de Consejo n.° 008-2017", indicando que este aprueba el Reglamento de venta de bienes municipales por el sistema de subasta pública y las bases; sin embargo, de la revisión del libro de "Actas de Sesiones de Consejo de la Municipalidad de Pacarán", en la Sesión de Concejo n.° 008-2017 de 10 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 6)**, se evidencia que no se aprobaron los citados documentos.

Además, de la revisión a la citada Sesión de Concejo n.° 008-2017 de 10 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 6)**, se ha verificado que, en dicho acto se aprobó por unanimidad la venta de cinco (5) lotes de terrenos de la Entidad, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.- APROBADO POR UNANIMIDAD, la venta de cinco lotes de terreno de la Municipalidad Distrital de Pacarán para así comprar los terrenos que se necesitan para el proyecto de agua potable y alcantarillado del Distrito de Pacarán y la Valorización por parte del área de la Sub-Gerencia de Rentas y Obras. Los Terrenos en Venta son los siguientes:*
>
> *un (1) lote de terreno con casa de adobe construido con 300 m2 se valoriza en 30,000.00 n.s.*
> *un (1) lote de terreno con casa de adobe construido con 300 m2 se valoriza en 30,000.00 n.s.*
> *un (1) lote de terreno sin construir por 200 m2 se valoriza en 20,000.00 n.s.*
> *un (1) lote de terreno sin construir por 200 m2 se valoriza en 20,000.00 n.s.*
> *un (1) lote de terreno sin construir por 200 m2 se valoriza en 20,000.00 n.s.*
> *un (1) lote de terreno sin construir por 200 m2 se valoriza en 20,000.00 n.s.*
> *La cual se va exponer en cabildo abierto el día 22-04-2017 para que sea aprobada por la población. Y se nombre la comisión de venta en subasta. (...)"* (Énfasis agregado)

[6] Es decir, tampoco solicitó la respectiva tasación bajo el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 172-2016-VIVIENDA.
[7] Informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 29 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 9**).

Al respecto, conforme a lo establecido en la sesión de concejo, la venta de los terrenos y la designación de la comisión de venta en subasta, estaba condicionada a su aprobación mediante cabildo abierto programado para el 22 de abril de 2017.

Sobre el particular, a fin de verificar si se llevó a cabo el citado cabildo abierto, se revisó el libro de "Acta de Audiencias Públicas"[8] el mismo que en los folios n.os 10 y 11, se encuentra redactada el "Acta de cabildo venta de terreno" de 22 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, es decir, de fecha posterior a la subasta pública informada por la Alcaldesa, acta que en su contenido señala lo siguiente:

> *"(...) La comisión lleva a cabo la subasta en audiencia pública de venta de terrenos ubicados en la carretera a Yauyos frente al camping de la Municipalidad del cual ofrecido los 5 lotes luego de ofrecer y según las propuestas luego de debate salieron como ganadores de los lotes con mayor propuesta de los lotes son los siguientes:*
>
> *1 Efraín Suxo Yapuchura un lote de 300 m2*
> *2 Jackson Orlando Candela Cabanillas, Lisha Patricia Candela Ávila,*
> *Milagro de Jesús Bardales Paredes de Candela un lote 300 m2*
> *3 Elvis Jhimmy Vicente Moreno con Ana María Reynoso Chanca un lote de 200 m2*
> *4 Immer Josué Delgado Huaranga y Jacqueline Vanessa*
> *5 Alarcón Schwan un lote de 200 m2*
> *Venancia Teodora Rodríguez Ochoa un lote de 200 m2*
> *(...)".*

A su vez, se dio a conocer el pago total para la firma de los contratos, del cual se extrae:

> *"(...)*
> *Efraín Suxo Yapuchura 200 m2 por el precio de S/ 50,000.00 N.S.*
> *Jackson Orlando Candela Cabanillas y otros por S/ 50,000.00 N.S.*
> *Elvis Jhimmy Vicente Moreno y otro por S/ 25,000.00 N.S.*
> *Immer Josue Delgado Huaronica y otro por S/ 25,000.00 N.S.*
> *Venancia Teodora Rodriguez Ochoa por S/ 30,000.00 N.S.*
> *Del cual la comisión dio por terminado la subasta y luego la Alcaldesa informa que la venta de los terreno es por necesidad de interés público porque el municipio no tiene capacidad económica para comprar terreno más grande para el petar del proyecto del agua potable (...)".*

Respecto al acta de cabildo **(Ver apéndice n.° 10)**, debemos precisar que se ha evidenciado lo siguiente:

- El contenido del acta de cabildo de 22 de abril de 2018 se insertó en los folios n.os 10 y 11, dentro del "Acto protocolar de consulta popular n.° 001" de 11 de setiembre de 2016[9] **(ver Apéndice n.° 10)**, de cuya descripción se desprende que tenía como finalidad decidir la situación del mercado municipal.

En ese sentido, el equipo de recopilación de información el 7 de mayo de 2019[10], realizó la "Entrevista acerca de la participación en el Acto Protocolar de Consulta Popular n.° 001 de la Municipalidad Distrital de Pacarán de 7 de mayo de 2019" a cuatro (4) ciudadanos que participaron en el citado acto protocolar, dicho documento fue firmado por los entrevistados con sus respectivas huellas digitales, a los que se les consultó entre otros

[8] Mediante oficio n.° 002-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 20 de marzo de 2019, se solicitó, entre otros, los Libros de actas de audiencias públicas de los años de 2016, 2017 y 2018, Libros de actas de sesiones de concejo de los años de 2016, 2017 y 2018, en atención a ello la Entidad remitió la citada documentación con oficio n.° 08-2019-MDP-GM de 10 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 10)**.

[9] Según folios n.os 9 al 12.

[10] Entrevista acerca de la participación en el "Acto Protocolar de Consulta Popular n.° 001" de la Municipalidad Distrital de Pacarán de 7 de mayo de 2019.

aspectos, si se trató el tema de venta de terrenos. Estos precisaron que se reunieron con la finalidad de definir solamente la situación del mercado **(Apéndice n.° 11)**.

- Asimismo, el "Acta de cabildo venta de terreno" señala como fecha el 22 de abril de 2018; sin embargo, dicho acto debió tener como fecha el año 2017, la misma que tampoco guarda relación con la fecha del "Acto protocolar de consulta popular n.° 001" de 11 de setiembre de 2016, que se describe en el libro de "Acta de Audiencias Públicas", es decir, la inscripción se insertó en la correlación del año 2016 **(Ver apéndice n.° 10)**.

- Además, en la citada acta, se registró a tres (3) miembros de la comisión a cargo de la denominada subasta pública, mencionándose a: Eduardo Carbonell Figueroa (Presidente), Juan Antonio Cruzado Mantilla (Miembro), Hernán Lucio Chanca Llacta (Miembro).

 Cabe precisar que para el año 2018, Eduardo Carbonell Figueroa, en su calidad de presidente, según fecha consignada en el acta de 22 de abril de 2018, no ejerció ningún cargo en la Entidad, debido a que falleció el 25 de febrero de 2018, según consta en el acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remitido mediante oficio n.° 056-2019-SGRCY-RC-MDI de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

 De igual forma se verificó que, Hernán Lucio Chanca Llacta, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Social y Productiva no ejerció en el año 2018, ningún cargo en la Entidad, tal como se advierte en los contratos celebrados con esta[11].

 Conforme lo citado precedentemente, cabe indicar que tanto Eduardo Carbonell Figueroa (Presidente), Juan Antonio Cruzado Mantilla (Miembro) y Hernán Lucio Chanca Llacta (Miembro), si ejercieron durante el mes de abril de 2017 los respectivos cargos.

En ese sentido, se ha evidenciado que los documentos en copia fedateada con fecha de 14 de noviembre de 2018 remitidos por Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra, alcaldesa, referidos a la subasta pública, hacen referencia a documentación que no obra en original en la Entidad, considerando además que la Entidad no cuenta con los originales de los documentos remitidos por la Alcaldesa, los mismos que fueron fedateados[12] por José Del Carmen Barraza Negrón[13].
Es decir, la Entidad no cuenta con documentación en original que sustente que se haya efectuado una subasta pública en las fechas en que se realizó la venta de los cinco (5) terrenos.

[11] Según *"Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-GM-MDP"* de 4 de enero de 2016, *"Contrato por locación de servicios profesionales n.° 013-2016-GM-MDP"* de 1 de abril de 2016, *"Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-MDP"* de 1 de agosto de 2016, *"Contrato por locación de servicios profesionales n.° 009-2016-MDP"* de 2 de noviembre de 2016, *"Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2017-MDP"* de 9 de enero de 2017, comprobante de pago n.° 051-02 de 11 de mayo de 2017 y adjuntos, comprobante de pago n.° 066-02 de 13 de junio de 2017 y adjuntos, comprobante de pago n.° 088-02 de 13 de julio de 2017 y adjuntos y comprobante de pago n.° 113-02 de 24 de agosto de 2017 y adjuntos **(Apéndice n.° 13)**.

[12] Al respecto, debemos precisar que conforme lo establecido en el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente de 21 de marzo de 2017, respecto al Regimen de fedatarios, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. Asimismo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la Entidad.

[13] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2016-AL-MDP de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

1.2. Propiedad de los lotes de terreno vendidos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pacarán.

De acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la disposición de los terrenos en cuestión, deben concurrir los supuestos siguientes:

- Para la disposición de bienes, la Entidad debe ser titular del mismo.
- Los predios que no se encuentran inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de comunidades campesinas y nativas, son de dominio del Estado, y su inmatriculación es de competencia de la SBN.

Tal como se detalla a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, establece en su artículo 23° lo siguiente:

> **Artículo 23°.- Titularidad de los predios no inscritos**
> *"Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales".*

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, en su numeral 25, artículo 9° "Atribuciones del concejo municipal", de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar (...) la venta de sus bienes en subasta pública"* (Énfasis agregado).

Del marco normativo, el numeral 25, del artículo 9° "Atribuciones del concejo municipal", de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar (...) la venta de sus bienes en subasta pública"* (Énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 59° "Disposición de bienes municipales" señala:

> *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, (...) o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal. (...) Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.*
> *Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad"* (Énfasis agregado).

Cabe precisar que, en los artículos 56°, 57° y 58° referido a los bienes municipales, establece: *"Son bienes de las municipalidades: (...) 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. (...) 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. (...) 6. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. (...)"*; *"Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa."* y *"Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente"*, respectivamente.

Respecto a la consulta realizada a la Municipalidad Distrital de Pacarán

Del relevamiento de la información alcanzada, se puede evidenciar que dichos predios vendidos no cuentan con sustento alguno que demuestre que los mismos constituyan un bien municipal. Es más, los mismos no se encuentran registrados en el margesí de bienes municipales de la Entidad, inclusive no se encuentran inscritos en los Registros Públicos.

Luego de la revisión a los contratos de compraventa y escrituras, remitidos por la Entidad[14], se desprende la información que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de los predios vendidos, documentación remitida a la Municipalidad Distrital de Pacarán

Lote	Compradores	Documentos de venta	Fecha de suscripción	Área (m²)	Valor asignado (S/)
Lote A	Venancia Teodora Rodríguez Ochoa	Elevación de Contrato de Compra – Venta a Escritura Pública Imperfecta, n.° 067, año 2017, de 27 de abril de 2017	27/04/2017	329,32	30 000,00
Lote 01	Elvis Jhimmy Vicente Moreno Ana María Reynoso Chanca	Contrato de compraventa de terreno de 23 de abril de 2017	23/04/2017	200,00	25 000,00
Lote 02	Immer Josué Delgado Huaranca Jacqueline Vanessa Alarcón Schwan	Contrato de compraventa de terreno de 23 de abril de 2017 Elevación de Contrato de Compra – Venta a Escritura Pública Imperfecta, n.° 064, año 2017, de 23 de abril de 2017	23/04/2017	200,00	25 000,00
Lote 03	Efraín Suxo Yapuchura	Contrato de Compraventa de terreno de 23 de abril de 2017	23/04/2017	300,00	50 000,00
Lote 04	Usha Patricia Candela Ávila Jackson Orlando Candela Cabanillas Milagros de Jesús Bardales Paredes de Candela	Elevación de Contrato de Compra – Venta a Escritura Pública Imperfecta, n.° 065, año 2017, de 27 de abril de 2017	27/04/2017	300,00	50 000,00
			TOTAL	**1 329,32**	**180 000,00**

Fuente : Oficios n.os 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019 y 027-2019-CSJC/UPP-C de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión auditora.

Es decir, en virtud a la información remitida, se identificó la ubicación, área y límites de dichos predios conforme se describe en el cuadro siguiente:

[14] Mediante oficios n.os 003 y 010-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 20 de marzo y 10 de abril de 2019, respectivamente, la comisión de recopilación de información, solicitó los contratos de compraventa, los mismos que fueron atendidos con oficios n.os 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019 y 027-2019-CSJC/UPP-C de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 3
Cuadro resumen de ubicación de los predios vendidos

Lote	Compradores	Límites y colindantes				
		Por el frente	Por el lado derecho	Por el fondo	Por el lado izquierdo	Área total (m^2)
Lote A	Venancia Teodora Rodríguez Ochoa	Carretera Cañete – Yauyos con 25 ml	Lote 01 con 19,44 ml	Carretera que va al cementerio con 28,87 ml	Carretera que va al puente con 5,00 ml	329,32
Lote 01	Elvis Jhimmy Vicente Moreno Ana María Reynoso Chanca	Carretera Cañete – Yauyos	Lote n.° 02	Carretera de salida de Pacarán	Carretera que une salida de Pacarán y la carretera Cañete – Yauyos	200,00
Lote 02	Immer Josué Delgado Huaranca Jacqueline Vanessa Alarcón Schwan	Carretera Cañete – Yauyos con 8,00 ml	Lote n.° 03 con 25,00 ml	Carretera salida de Pacarán con 8,00 ml	Lote n.° 01 con 25,00 ml	200,00
Lote 03	Efraín Suxo Yapuchura	Carretera Cañete – Yauyos	Terreno de terceros	Carretera de salida de Pacarán	Lote n.° 02	300,00
Lote 04	Lisha Patricia Candela Ávila Jackson Orlando Candela Cabanillas Milagros de Jesús Bardales Paredes de Candela	Carretera Cañete – Yauyos con 9,50 ml	Propiedad de terceros con 31,58 ml	Carretera salida de Pacarán con 9,50 ml	Lote n.° 03 con 31,58 ml	300,00

Fuente : Oficios n.os 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019 y 027-2019-CSJC/JPP-C de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión auditora.

De otro lado, realizada la solicitud de información con relación a los predios vendidos, el Gerente de la Entidad, mediante oficio n.° 09-2019-MDP-GM de 10 de abril de 2019[15] **(Apéndice n.° 16)**, señaló que no se encontraron títulos de propiedad de los citados terrenos[16].

Cabe precisar que mediante oficio n.° 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019, el Gerente Municipal, remitió tres (3) contratos de compraventa de los terrenos, pertenecientes a los señores Efraín Suxo Yapuchura; Immer Josué Delgado Huaranca y Jacqueline Vanessa Alarcon Schwan; y Elvis Jhimmy Vicente Moreno y Ana María Reynoso Chanca. Además, informó que dichos terrenos no cuentan con las partidas registrales **(Ver apéndice n.° 15)**.

Adicionalmente, a través del oficio n.° 027-2019-CSJC/JPP-C de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)**, Julio César Fernández Candela, juez de paz del distrito de Pacarán-Cañete, remitió lo siguiente:

> *"(...) copias certificadas de las escrituras N° 067-2017 de la Municipalidad distrital de Pacarán y la señora VENANCIA TEODORA RODRÍGUEZ OCHOA, la escritura N° 064-2017 de la Municipalidad distrital de Pacarán y los señores IMMER JOSUÉ DELGADO HUARANCA y JACQUELINE VANESSA ALARCON SCHWAN, y la escritura N° 065-2017 de la Municipalidad distrital de Pacarán y los señores LISHA PATRICIA CANDELA ÁVILA;*

[15] Los expedientes de contribuyentes de la Subgerencia de Rentas y Tributación, fueron remitidos mediante informe n.° 0063-2019-YHTCH-MDP de 25 de marzo de 2019 adjunto al oficio n.° 09-2019-MDP-GM de 10 de abril de 2019, siendo los siguientes: Venancia Rodríguez Ochoa, Jackson Candela Cabanillas, Elvis Vicente Moreno, Efraín Suxo Yapuchura, Immer Josué Delgado Huaranca **(Ver apéndice n.° 16)**.

[16] Mediante oficio n.° 008-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 25 de abril de 2019 se solicitó, al Gerente de la Municipalidad Distrital de Pacarán, los expedientes de los contribuyentes que habían adquirido los predios **(Ver apéndice n.° 16)**..

JACKSON ORLANDO CANDELA CABANILLAS y MILAGROS JESÚS BARDALES PAREDES DE CANDELA, y de las ventas de los señores ELVIS JHIMMY VICENTE MORENO y ANA MARÍA REYNOSO CHANCA y la Municipalidad de Pacarán, del señor EFRAÍN SUXO YAPUCHURA y la Municipalidad de Pacarán, no fueron realizados en este juzgado (...)"

Por otro lado, a través de la carta n.° 002-2019-SGISP/MDP de 14 de mayo de 2019, el Subgerente de Infraestructura Social y Productividad de la Entidad, remitió el plano perimétrico del terreno y la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 17)**, precisando lo siguiente:

"(...) no se ha podido hacer el plano de lotización por tener áreas muy diferentes, en la venta de lotes indica un área de 1,200.00 m2 y en el levantamiento realizado el área es de 1,466.50 m2, y el terreno es de forma irregular.
La Municipalidad tiene la posición del terreno que se indica en el plano que se adjunta, cuyos límites y colindantes es la que se indica. (...)"

Adicionalmente, mediante oficio n.° 060-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 5 de julio de 2019, entre las consultas que se realizaron se solicitó precisar si la Entidad cuenta con la posesión del terreno, en respuesta a ello, mediante carta n.° 009-2019-SGISP/MDP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, precisó lo siguiente: *"(...) se adjuntó copia del Plano Urbano del Distrito de Pacarán elaborado por COFOPRI-año 2008 y que está vigente a la fecha. En el plano se puede visualizar que el terreno en controversia no se encuentra en el plano, por ser un terreno eriazo, en donde se puede visualizar construcciones de adobe que son ocupado por terceros. Por ser terrenos eriazos pertenecen a Bienes Nacionales, y revisado el Archivo del área de Obras no se ha encontrado documento alguno que demuestre la Posesión por parte de la Municipalidad de Pacarán".*

Además, respecto a la propiedad de los predios, con oficio n.° 084-2019-AL-MDP de 13 de mayo de 2019, el Alcalde de la Entidad, remitió el margesí de bienes municipales, del período 2016 a 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue revisado sin encontrarse referencia de la propiedad de los predios materia de análisis.

Así también, a través del oficio n.° 29-2019-MDP-GM de 2 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente Municipal de la Entidad, informó que en el margesí de bienes municipales no existe el documento que acredite la titularidad de los cinco (5) terrenos vendidos en el marco de la *"Subasta Pública de venta de lotes de terrenos n.° 01-2017"* realizada por la Entidad. Igualmente, informa que:

"(...) en lo referente a vuestra solicitud de documentación la misma que acredite la titularidad de los cinco terrenos vendidos en el marco de la Subasta Pública de venta de lotes de terrenos N° 001-2017, debemos informar que no podrá ser atendida.
Dicha negativa responde a la falta de documentación entregada en el acto de transferencia por la gestión saliente, dado que de la revisión de documentos en todas las oficinas de la Municipalidad Distrital de Pacarán, no se ha encontrado la documentación señalada, imposibilitando la entrega de los mismos".

En tal sentido, de conformidad a lo expuesto en los párrafos que anteceden, se evidencia que los cinco (5) terrenos vendidos por funcionarios y servidores de la Entidad por medio de la denominada *"Subasta Pública de venta de lotes de terrenos n.° 01-2017"*, no eran de propiedad de la misma, toda vez que se ha evidenciado que los referidos terrenos no se encontraban inscritos y que no se había iniciado ningún procedimiento de formalización de los mismos por parte de la Entidad.

Asimismo, en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, tampoco existe en el margesí de bienes municipales y acervo documentario de la Entidad documentación que sustente la propiedad de los predios analizados. En ese sentido, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 23°, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referido a la titularidad de los predios no inscritos, determinándose que los citados predios no son de propiedad de la Entidad, pero sí son de dominio del Estado, en virtud a ello le corresponde a la SBN llevar a cabo el procedimiento de subasta pública.

Consulta a las Entidades vinculadas con el Saneamiento y Catastro de propiedad del Estado

En virtud de la información recogida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, se evidencia que los predios materia en consulta, plasmados en el plano perimétrico con coordenadas UTM, remitido por la Subgerencia de Infraestructura, Social y Productiva de la Entidad, no se encuentran inscritos y/o registrados a favor de la Municipalidad Distrital de Pacarán; por lo que, se acredita que la Entidad no tiene la propiedad de los terrenos vendidos, conforme se describe a continuación:

Superintendencia de Registros Públicos – Zona Registral n.° IX – Sede Lima

Mediante oficio n.° 676-2019-SUNARP-Z.R. n.° IX-CAÑ de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Registrador Público, responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, precisó que no se pudo identificar la existencia de predios; recomendando realizar la consulta a entidades generadoras de catastro[17]. En ese sentido, informó lo siguiente:

"(...)

2. *Efectuadas las comparaciones gráficas entre los elementos técnicos presentados y la Base Gráfica Registral, se visualiza que el polígono en consulta se encuentra:*
 - *Sobre ámbito donde no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta; debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina no tiene graficado ni identificados a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si encuentra inscrito ó no; por lo que el usuario deberá tener en consideración la Ley 29151 y su reglamento, efectuando las consultas de propiedad a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Así mismo considerar el Art. 23 de la ley 29151 en la que se indica "Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de Dominio del Estado (...)" (Énfasis agregado).*
3. *Se deja constancia que según base gráfica se informa que el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre la Unidad Catastral N° 10561.*
4. *Cabe indicar que el usuario deberá efectuar la consulta de sus predios requeridos en las Entidades Generadoras de Catastro como COFOPRI, Ministerio de Agricultura, Municipalidad, Ministerio de Cultura, SBN, etc., a fin de descartar inscripciones que no se encuentren graficadas en el mosaico de propiedades de esta oficina. Por lo tanto dichas entidades públicas deberán avalar, visar y/o certificar a la existencia del predio en consulta."*

[17] Dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio n.° 028-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 3 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**.

Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal

A través del oficio n.° 354-2019-COFOPRI/DE de 27 de junio de 2019[18], el Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, adjuntó el informe n.° 077-2019-COFOPRI/DC de 24 de junio de 2019 que remite el informe n.° 0155-2019-COFOPRI/DC-SCART de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, donde se comunica que de la verificación en la base gráfica de COFOPRI no se encuentra registrada información generada por la Entidad, producto de las acciones de formalización de la propiedad predial urbana.

Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Mediante oficio n.° 836-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG de 21 de junio de 2019[19], el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, adjuntó el informe n.° 0195-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, con el que comunicó que existe una superposición parcial con el predio catastrado signado con la Unidad Catastral 10561, y que el mismo se encuentra empadronado a favor del señor Jorge Quiroz Fermín, conforme a lo siguiente:

"(...)

3.2.2. (...) realizado el análisis a través del Visor de datos Espaciales – SICAR, el polígono en consulta (...) se aprecia una superposición parcial con el predio catastrado signado con la Unidad Catastral 10561 (...).

3.2.3. (...) sobre la titularidad del predio signado con U.C. 10561, este se encuentra empadronado a favor del señor Jorge Quiroz Fermín (...); así mismo, cabe precisar que el empadronamiento se realizó el 01 de setiembre del año 1998, y el reempadronamiento se efectuó el 06 de octubre del año 2003. (...).

3.3 La búsqueda de la base de datos del Catastro Rural, a través del aplicativo "Sistema de Seguimiento de Expedientes de Titulación – SSET; así como en el Visor de Datos Espaciales -SICAR se realizó el día 20 de junio del 2019, obteniendo la información mencionada en los numerales (...) 3.2.2 y 3.2.3, líneas arriba respectivamente del presente informe".

Superintendencia de Bienes Estatales

A través del oficio n.° 04823-2019/SBN-DNR-SDRC de 18 de junio de 2019[20] **(Apéndice n.° 24)**, el Subdirector de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informó que efectuó la búsqueda en la Base gráfica de propiedades del Estado y en la Base de datos del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, respecto al predio en consulta, no habiéndose identificado ningún predio estatal en el área materia de consulta.

Además, recomendó tener en consideración lo dispuesto en el artículo 23°, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, respecto a la titularidad del Estado, sobre los predios no inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas.

[18] Documento solicitado mediante oficio n.° 11-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 17 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 22)**.

[19] Dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio n.° 012-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 17 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 23)**.

[20] Dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio n.° 029-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 4 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 24)**.

Cabe aclarar que la superposición a la que hace referencia el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego a través del oficio n.° 836-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG de 21 de junio de 2019, no da cuenta de una propiedad, conforme se ha corroborado con el oficio n.° 676-2019-SUNARP-Z.R. N° IX-CAÑ de 11 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, remitido a la comisión auditora por el Registrador Público, responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien precisó que no se pudo identificar la existencia de predios en la información solicitada.

En consecuencia, en el área materia de consulta, al no identificarse ningún predio que sea de propiedad de particulares ni de Comunidades Campesinas y Nativas, corresponde su titularidad al Estado, es decir, es de su dominio.

De lo expuesto, se evidencia que los cinco (5) terrenos no eran de propiedad de la Entidad, toda vez que se ha comprobado que los mismos no se encontraban inscritos en las diferentes entidades registrales y de catastro antes citadas.

Asimismo, tampoco se encontraban registrados en el margesí de bienes municipales y acervo documentario de la Entidad, por lo que, conforme lo informado por los entes especializados, corresponde aplicar el artículo 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referido a la titularidad de los predios no inscritos, determinándose que los citados predios son de dominio del Estado, y por ende correspondía a la SBN llevar a cabo el procedimiento de subasta pública, a quien la norma le atribuye los actos de disposición sobre propiedad estatal, siendo que además es el ente rector en esta materia.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, vigente desde el 16 de marzo de 2008.

Artículo 9°.- Gobiernos regionales y gobiernos *locales*

"(...)
Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.
Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.
(...)".

Artículo 23°.- Titularidad de los predios no inscritos

"Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 07-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 013-2012-VIVIENDA, vigente desde el 4 de junio de 2012.

Artículo 7°.- De la adecuación de los procedimientos sobre los bienes estatales

"Las entidades están en la obligación de adecuar sus procedimientos, conforme a los alcances de la Ley, el Reglamento y las normas que emita el Ente Rector".

Artículo 33°.- De la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles

"Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias.

En el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales".

Artículo 74.- De las modalidades de la compra venta

"Los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa.
La potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización.
(...)".

Artículo 75.- Del procedimiento de aprobación

"75.1 La compraventa por subasta pública será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN. La convocatoria de subasta pública deberá efectuarse a través de la página web de la SBN, sin perjuicio de las demás publicaciones que regule la directiva correspondiente.
El precio base del predio a subastarse será en primera convocatoria el del valor comercial fijado en la tasación.
(...)"

Artículo 76.- De la subasta pública

"La subasta pública será ejecutada por la SBN para lo cual las entidades remitirán la documentación que determine la SBN mediante Directiva. Excepcionalmente, la SBN podrá autorizar a que la subasta pública sea ejecutada por la entidad propietaria del bien.
(...)"

Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes realizaron la venta de cinco (5) terrenos (actos de disposición) por un monto total de S/ 180 000,00 sin que la Entidad fuera la propietaria de los mismos, siendo estos de domino del Estado; sin llevar a cabo el procedimiento de subasta pública.

Cabe precisar que, Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra, comprendida en el hecho, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se efectuó el aviso de notificación, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento y modificatorias; además, Juan Antonio Cruzado Mantilla y Hernán Lucio Chanca Llacta no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios; por lo que, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra, identificada con DNI n.° 15400258, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pacarán durante el periodo 2015 al 2018[21], según Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, quien participó en la venta de cinco (5) terrenos que no eran de propiedad de la Entidad, toda vez que eran de dominio del Estado; no obstante, dispuso de ellos suscribiendo cinco (5) contratos de compraventa a favor de terceros por un total de S/ 180 000.00.

Los cinco (5) contratos de compraventa suscritos por la Alcaldesa fueron celebrados con: Venancia Teodora Rodríguez Ochoa el 27 de abril de 2017; Elvis Jhimmy Vicente Moreno y Ana María Reynoso Chanca el 23 de abril de 2017; Immer Josué Delgado Huaranca y Jacqueline Vanessa Alarcón Schwan el 23 de abril de 2017; Efraín Suxo Yapuchura el 23 de abril de 2017; Lisha Patricia Candela Ávila, Jackson Orlando Candela Cabanillas y Milagros de Jesús Bardales Paredes de Candela el 27 de abril de 2017; los cuales fueron remitidos a la comisión auditora mediante oficios n.os 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019 y 027-2019-CSJC/JPP-C de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referidos a los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como a la titularidad de los predios no inscritos, cuya inmatriculación compete a la SBN.

Así también, el artículo 7° referido a la adecuación de los procedimientos sobre los bienes estatales, artículo 33° relacionado a la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, artículo 74° referido a las modalidades de la compra venta, artículo 75° del procedimiento de aprobación, y el artículo 76° relacionado a la subasta pública, del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de marzo de 2017, que señala:

[21] Según Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014 convocado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2014-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 5 de octubre de 2014, teniéndose como alcaldes electos de las municipalidades provinciales y las municipales distritales para el periodo 2015-2018, a los ciudadanos cuyos nombres se detallan en el cuadro inserto en la indicada resolución (Ver apéndice n.° 25).

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

Además, incumplió el numeral 1 del artículo 20 Atribuciones del Alcalde de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, que dispone:

Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

"Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hernán Lucio Chanca Llacta, identificado con DNI n.° 20072687, Subgerente de Infraestructura Social y Productiva (Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Catastro) de la Municipalidad Distrital de Pacarán, durante el período de 4 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, según "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-GM-MDP" de 4 de enero de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 013-2016-GM-MDP" de 1 de abril de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 009-2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2017-MDP" de 9 de enero de 2017, comprobante de pago n.° 051-02 de 11 de mayo de 2017, comprobante de pago n.° 066-02 de 13 de junio de 2017, comprobante de pago n.° 088-02 de 13 de julio de 2017 y comprobante de pago n.° 113-02 de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 13)** y miembro de la comisión de la Municipalidad Distrital de Pacarán que llevó a cabo la subasta pública de venta de cinco (5) terrenos del Estado, el 22 de abril de 2017[22].

Por haber formulado y suscrito el informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 5 de abril de 2017, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Social y Productiva, con el que valorizó los cinco (5) terrenos vendidos por la Entidad que no eran de su propiedad a un precio de S/ 20,70 por m²; informe que no debió emitirse al ser de competencia de la SBN el procedimiento de Subasta Pública y no de la Entidad. Del citado informe, se evidencia que este no describe la ubicación real con coordenadas; así como tampoco, adjuntó algún informe de tasación. Solo describe los costos de los terrenos, precisando que estos son según arancel, es decir, sin un sustento técnico que justifique los montos asignados a las áreas de los cinco (5) terrenos.

Asimismo, existe otro informe con la misma numeración y nomenclatura, pero de contenido distinto, conforme se advierte del oficio n.° 018-2019-GM-MDP de 26 de abril de 2019 del Gerente Municipal de la Entidad y la carta n.° 003-2019-SGISP/MDP de 30 de mayo de

[22] Como se advierte del "Acta de cabildo venta de terreno" que señala como fecha el 22 de abril de 2018 **(Ver apéndice n.° 10)**, pero debió tener como fecha el año 2017.

2019, del Subgerente de Infraestructura Social y Productiva, mediante los cuales comunicaron que no se ha encontrado el citado informe.

Además, suscribió el "Acta de cabildo venta de terreno" que señala como fecha el 22 de abril de 2018, pero debió tener como fecha el año 2017, año en que ejerció funciones, en el cual se le nombra como miembro de la comisión, que llevó a cabo la venta de los cinco (5) terrenos por la denominada subasta pública que no eran de propiedad de la Entidad; y, no cumplió el procedimiento para disponer de terrenos del Estado establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, suscribió el documento denominado "Base de subasta pública n.° 01-2017 Municipalidad del Distrito de Pacarán venta de lotes urbanos en Soles", contenido en ocho (8) folios, en el que no se visualiza vistos ni fecha de emisión, solo en el último folio, la suscripción del documento. Documentos que no debió suscribir, al ser de competencia de la SBN el procedimiento de Subasta Pública y no de la Entidad.

Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referidos a los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como a la titularidad de los predios no inscritos, cuya inmatriculación compete a la SBN.

Así también, el artículo 7° referido a la adecuación de los procedimientos sobre los bienes estatales, artículo 33° relacionado a la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, artículo 74° referido a las modalidades de la compra venta, artículo 75° del procedimiento de aprobación, y el artículo 76° relacionado a la subasta pública, del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los artículos 7° y 8º de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto a los deberes de la función pública, referidos a Transparencia, ejecución de actos de manera transparente, y Responsabilidad, el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral; y, la prohibición ética de la función pública referida a obtener ventajas indebidas, respectivamente, que señalan:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***1. Transparencia***
> *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*
> *(...)*
> ***6.- Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
"El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)."

Además incumplió sus funciones inherentes como Subgerente de Infraestructura Social y Productiva (Desarrollo Urbano, Obras Privadas y Catastro), establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-MDP de 4 de enero de 2016, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 013-2016-GM-MDP de 1 de abril de 2016, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-MDP de 1 de agosto de 2016, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 009-2016-MDP de 2 de noviembre de 2016, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2017-MDP de 9 de enero de 2017 y el Contrato por locación de servicios n.° 0028-2017-MDP de 1 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 13)**, que en la cláusula segunda sobre la finalidad del contrato señala:

> *"**FINALIDAD DEL CONTRATO:***
> ***SEGUNDA.- EL LOCADOR** es una persona natural al cual se le contrata sus servicios profesionales como Arq. Con Registro CAP N° 4898 habilitado para ejercer la profesión en la cual revisará y calificará los expedientes de la Sub Gerencia de Infraestructura Social y Productiva (Desarrollo Urbano, Rural, Obras Privadas y Catastro) de la Municipalidad de Pacarán y revisará los proyectos que se presenten o se ejecuten bajo responsabilidad (...)".*
> (Énfasis agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Antonio Cruzado Mantilla, identificado con DNI n.° 08795418, miembro de la comisión de la Municipalidad Distrital de Pacarán que llevó a cabo la subasta pública de venta de cinco (5) terrenos del Estado, el 22 de abril de 2017[23], quien se desempeñó como Gerente Municipal durante el periodo de 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, según comprobante de pago n.° 191-02 de 23 de agosto de 2016, comprobante de pago n.° 238-06 de 3 de octubre de 2016, comprobante de pago n.° 272-02 de 17 de noviembre de 2016, "Contrato de trabajo a plazo determinado 2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016, comprobante de pago n.° 014-23 de 10 de febrero de 2017, comprobante de pago n.° 016-19 de 5 de marzo de 2017, comprobante de pago n.° 030-01 de 18 de abril de 2017, comprobante de pago n.° 043-02 de 1 de mayo de 2017, comprobante de pago n.° 051-01 de 11 de mayo de 2017, comprobante de pago n.° 066-01 de 13 de junio de 2017 y "Contrato de trabajo a plazo determinado 2017-MDP" de 1 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25).**

Por haber suscrito el "Acta de cabildo venta de terreno" que señala como fecha el 22 de abril de 2018, pero debió tener como fecha el año 2017, año en que ejerció funciones, en el cual se le nombra como miembro de la comisión, que llevó a cabo la venta de los cinco (5) terrenos por la denominada subasta pública que no eran de propiedad de la Entidad; y, no cumplió el procedimiento para disponer de terrenos del Estado establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

[23] Como se advierte del "Acta de cabildo venta de terreno" que señala como fecha el 22 de abril de 2018, pero debió tener como fecha el año 2017.

Asimismo, suscribió el documento denominado "Base de subasta pública n.° 01-2017 Municipalidad del Distrito de Pacarán venta de lotes urbanos en Soles", contenido en ocho (8) folios, en el que no se visualiza vistos ni fecha de emisión, solo en el último folio, la suscripción del documento. Documentos que no debió suscribir, al ser de competencia de la SBN el procedimiento de Subasta Pública y no de la Entidad.

Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, referidos a los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como a la titularidad de los predios no inscritos, cuya inmatriculación compete a la SBN.

Así también, el artículo 7° referido a la adecuación de los procedimientos sobre los bienes estatales, artículo 33° relacionado a la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, artículo 74° referido a las modalidades de la compra venta, artículo 75° del procedimiento de aprobación, y el artículo 76° relacionado a la subasta pública, del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto a los deberes de la función pública, referidos a Transparencia, ejecución de actos de manera transparente, y Responsabilidad, el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral; y, la prohibición ética de la función pública referida a obtener ventajas indebidas, respectivamente, que señalan:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

"El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. ***Transparencia***

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.

El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. ***Responsabilidad***

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

"El servidor público está prohibido de:

(...)

2. ***Obtener Ventajas Indebidas***

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)".

Además, incumplió sus funciones inherentes como Gerente Municipal, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato de trabajo a plazo determinado 2016-MDP de 2 de noviembre de 2016, que en las cláusulas tercera y cuarta de la prestación de servicios y sétima de la naturaleza del contrato señalan:

> *"**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***TERCERA.-** El servicio materia de este contrato será prestado por **EL TRABAJADOR** la que consistirá en trabajar como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán, como cargo de confianza, (...).*
> ***CUARTA.-** El servicio objeto de la prestación a cargo de **EL TRABAJADOR** tiene carácter personal y si fuera hacer una gestión fuera de ella también lo hará, ya que representa a la institución en todo Acto Público y privado, hará gestiones de interés a favor de la Municipalidad, y todo lo que sea necesario cumpliendo con la norma y dejando constancia de lo realizado.* (Énfasis agregado)
> *(...)*
>
> ***NATURALEZA DEL CONTRATO:***
> ***SÉTIMA.-** (...) **EL TRABAJADOR** (...) tiene que prestar sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de **LA MUNICIPALIDAD**. Y que esta es el representante legal de la Municipalidad quien es el responsable del manejo y control de la gestión llevando el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos".* (Énfasis agregado)

Y el Contrato de trabajo a plazo determinado 2017-MDP de 1 de julio de 2017, que en las cláusulas cuarta y quinta de la prestación de servicios y octava de la naturaleza del contrato señalan:

> *"**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***CUARTA.-** Los servicios profesionales materia del contrato consistirá en trabajar como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán como cargo de confianza (...).*
> ***QUINTA.-** El servicio objeto de la prestación a cargo de **EL TRABAJADOR** tiene carácter personal y si fuera hacer una gestión fuera de ella también lo hará ya que representa a la institución en todo acto público y privado, hará gestiones de interés a favor de la Municipalidad y todo lo que sea necesario cumplimiento con la norma y dejando constancia de lo realizado.*
> *(...)*
>
> ***NATURALEZA DEL CONTRATO:***
> ***OCTAVA.-** (...) **EL TRABAJADOR** (...) tiene que prestar sus servicios profesionales procurando cautelar eficientemente los intereses de **LA MUNICIPALIDAD** y que esta es el representante legal de la institución edilicia quien es el responsable del manejo y control de la gestión llevando el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos."* (Énfasis agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN INCUMPLIERON CON EFECTUAR RENDICIONES POR S/ 12 200,00; ADEMÁS, REGISTRARON OPERACIONES DE PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN A LA NATURALEZA DE LA SUB CUENTA 1205.0502 "OTRAS ENTREGAS A RENDIR CUENTA", Y EFECTUARON PAGOS POR S/ 34 464,77, QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO; AFECTANDO LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la información remitida por la Municipalidad Distrital de Pacarán, en adelante "la Entidad", se realizó la revisión a una selección de cincuenta y dos (52) operaciones, evidenciándose que tres (3) corresponden a encargos internos, en los cuales se incumplió con el procedimiento establecido en las normas de tesorería y contabilidad, encontrándose pendiente de rendición un monto de S/ 12 200,00.

Asimismo, se evidenció que funcionarios y servidores públicos registraron durante el período 2016, 2017 y 2018 operaciones por compras de bienes y servicios en una cuenta contable cuya naturaleza del gasto no correspondía a la sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta"[24]. Además, de esta sub cuenta, se seleccionó comprobantes de pago identificándose el pago y registro de cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77, las mismas que no cuentan con documentos que sustenten dicha operación.

Con la situación descrita, se contravino, lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; asimismo el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución.

Además, se contravino el Plan Contable Gubernamental, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

Cabe resaltar el deber que tienen los funcionarios y servidores públicos de la Entidad para registrar las operaciones en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza, conforme lo establecido en el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 010-2015-EF/51.01.

Al respecto, este señala que la Cuenta Contable 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado", agrupa las sub cuentas que representan, por un lado, los anticipos a contratistas y proveedores, a seguros, alquileres pagados por anticipado, entregas a rendir cuentas, encargos generales y otros que devengarán en periodos que exceden la fecha del cierre del ejercicio[25].

[24] Que corresponde a la Cuenta Contable 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado".

[25] Asimismo, la citada norma para el registro de las operaciones establece entre otras, el catálogo de cuentas, en relación a lo expuesto considera lo siguiente:

"(...)

1205 Servicios y Otros Contratados Por Anticipado
1205.05 Entregas A Rendir Cuenta
1205.0501 Viáticos
1205.0502 Otras Entregas A Rendir Cuenta

(...)"

En tanto que la Cuenta Contable 5302 "Contratación de Servicios", agrupa las sub cuentas que acumulan los gastos por servicios prestados a la Entidad por terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, es decir, las citadas operaciones de gasto de la selección debieron registrarse en la Cuenta Contable 5302; no obstante, se han registrado en la sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta".

Los hechos descritos afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública, considerando que solo tres (3) operaciones de la selección corresponden a encargos internos, encontrándose pendiente de rendición un monto de S/ 12 200,00; además, se pagó y registró cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77, las mismas que no cuentan con documentos que sustenten la operación.

Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes registraron operaciones en una cuenta cuya dinámica no correspondía a la naturaleza de la operación, y no supervisaron la correcta ejecución del gasto.

La situación descrita se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 001-CE/MDP de 14 de mayo de 2019, Cosme Damián Sacsa Luyo, Contador de la Entidad, remitió los Estados Financieros períodos 2016, 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**. Asimismo, mediante oficio n.° 010-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 14 de junio de 2019, se solicitó al citado funcionario, el análisis clasificado por antigüedad de la cuenta 1205 Servicios y Otros Contratados por Anticipado al 31 de diciembre de 2018, de los períodos del 2016 al 2018. Luego, con oficio n. ° 004-CE/MDP de 21 de junio de 2019, se remitió la información solicitada **(Apéndice n.° 27)**. De la revisión a dicha cuenta, se evidenció que está conformada, entre otras, por la sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", en adelante "Encargos Internos".

A fin de verificar las operaciones de Encargos Internos otorgadas durante el período del 2016 al 2018, mediante oficios n.os 008, 019 y 067-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 13, 26 de junio y 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, se solicitó al Contador de la Entidad la relación de comprobantes de pago diferenciado por subcuenta, entre ellos la sub cuenta Encargos Internos.

Al respecto, con oficios n.os 005 y 009-CE/MDP de 5 y 12 de julio de 2019 respectivamente **(Ver apéndice n.° 28)**, el Contador remitió, entre otros, la relación de comprobantes de pago de la cuenta 1205 "Servicios y otros contratados por anticipado", en la que se encuentra la sub cuenta de Encargos Internos.

En dicha sub cuenta, se describe una relación de 334 comprobantes de pago, del período del 2016 al 2018, de los cuales se seleccionó las operaciones de mayor monto, lo que implicó un total de cincuenta y dos (52) operaciones. Con el fin de comprobar si se trataba de Encargos Internos y si contaban con el debido sustento, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, sobre encargos a personal de la institución, se solicitó con oficio n.° 010-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 14 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.° 27)** la documentación sustentatoria relacionada a la cuenta 1205 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante informe n.° 063-2019-UT/MDP de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Tesorero de la Entidad remitió los archivadores y fólderes manilas, para la búsqueda de la

información solicitada. De las cincuenta y dos (52) operaciones seleccionadas **(Apéndice n.° 30)** se ubicó cuarenta y seis (46) comprobantes de pago y de seis (6) operaciones no se evidenció la existencia física de la documentación sustentatoria respectiva.

Luego, de la revisión a los 46 comprobantes de pago, se evidenció lo siguiente:

- Tres (3) comprobantes de pago, correspondían a encargos otorgados al personal de la Entidad, de los cuales en dos (2) se encontró documentación de rendición, que no guardaban relación con el encargo y uno (1) fue rendido con fecha posterior a la comunicación de desviación.

- Cuarenta y tres (43) comprobantes de pago, correspondían a operaciones de contratación de bienes y servicios, los mismos que fueron pagados a proveedores (personas naturales y jurídicas) y no se trata de encargos al personal de la Entidad.

Registros de tres (3) operaciones bajo la modalidad de encargo interno

De la revisión a las operaciones seleccionadas, se encontró tres (3) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 31)** otorgados bajo la modalidad de encargo interno, de cuya revisión se evidenció lo siguiente:

Comprobante de pago n.° 215-01 de 8 de setiembre de 2016:

- Registrado a nombre de Gladys July Saldaña Portuguez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
- El concepto: *"Por encargo para pago por la confección de tres kioskos de madera, para los anexos del distrito de Pacarán"*.
- Monto: S/ 4 000,00.
- Al momento de la revisión, no contaba con sustento adjunto al comprobante de pago, ni con firmas ni sellos de las unidades encargadas de pago.
- No se encontró informe de rendición, ni documentación relacionada al encargo (resolución).

Sin embargo, mediante carta n.° 002-GJSP-2019 de 7 de agosto de 2019, Gladys July Saldaña Portuguez remitió a la comisión auditora el informe n.° 001-GJSP-2019 en el que da cuenta de la regularización de dicha rendición y adjuntó copia simple de la carta n.° 001-GJSP-2019 de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 2)**, la cual hace referencia a la regularización de rendición de cuenta de setiembre de 2016. En tal sentido, se evidenció que dicho encargo no fue rendido en los plazos establecidos en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Comprobante de pago n.° 094-02 de 24 de julio de 2017:

- Registrado a nombre de Juan Antonio Cruzado Mantilla, en su calidad de Gerente Municipal.
- El concepto: *"Monto que se gira para realizar compras de diferentes artículos para las fiestas patrias 2017"*.
- Monto: S/ 4 500,00.
- De la documentación que adjunta el comprobante de pago, se encontró lo siguiente: Cheque girado a nombre de Juan Antonio Cruzado Mantilla, Resolución Gerencial n.° 53-2017-GM-MDP de 22 de julio de 2017, la cual hace referencia al informe n.° 028-AL-2017-MDP de 22 de julio de 2017.

- Memorando n.° 457-GM/MDP de 22 de julio de 2017, se evidencia que este ha sido dirigido a Jessica Sheila Curia Martínez, tesorera de la Entidad, en el que precisa: *"(...) el presente documento sírvase a proceder el **GIRO DE CHEQUE** a favor de **JUAN ANTONIO CRUZADO MANTILLA la suma de 4,500.00 soles**, por concepto compra de diferentes artículos para la celebración de las Fiestas Patrias"*, el cual fue suscrito por la misma persona en su calidad de Gerente Municipal.
- Informe n.° 028-AL-2017-MDP de 22 de julio de 2017, suscrito por la Alcaldesa dirigido al citado Gerente Municipal, con el listado de los requerimientos.
- Informe n. ° 038-2018-SGISP/MDP de 2 de octubre de 2018, cuyo plazo excede los tres (3) días que establece la normativa aplicable, además sustentó gastos que no guardan relación con el requerimiento, para lo que adjuntó cuatro (4) boletas de venta y una (1) declaración jurada (compra de trofeos y medallas).

Comprobante de pago n.° 193-1 de 23 de diciembre de 2018:

- Registrado a nombre de Jessica Sheila Curia Martínez, en su calidad de Tesorera.
- El concepto: *"Monto que se gira por encargo para realizar la compra de juguetes y otros para la celebración de la navidad del niño pacaranence"*.
- Monto: S/ 7 700,00.
- Memorando n.° 0564-2018-G.M-MDP de 21 de diciembre de 2018, suscrito por Carlos Alberto Ruiz Magallanes, en calidad de Gerente Municipal dirigido a la Tesorera antes citada para el giro de cheque.
- Resolución Gerencial n.° 064-2018-GM-MDP de 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo de Concejo n.° 070-2018-AL-MDP de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual no se precisan los plazos de rendición.
- No se encontró sustento de rendición al momento de su revisión.

Cabe precisar que mediante informe s/n.° de 12 de agosto de 2019 adjuntó copia del informe n.° 19/2018/T/MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 2)** con el que sustentó gastos efectuados en el marco del encargo, en el que informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante el presente me dirijo a UD. a fin de enviar adjunto al presente la rendición de cuentas de las compras realizadas para la navidad 2018: juguetes, chocolatada, show de navidad, canasta navideña para el personal y otros; el cual fue presupuestado mediante cheque N° 00639798-I (...)"*

No obstante, de la revisión a la Resolución Gerencial n.° 064-2018-GM-MDP de 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo de Concejo n.° 070-2018-AL-MDP de 20 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 31)**, la autorización fue por concepto de *"compra de juguetes y otros gastos requeridos para la celebración de la Navidad del niño Pacaranence"*; más no por concepto de canasta navideña para el personal de la Entidad, tal como se cita en el citado informe.

Es decir, se ha evidenciado que las tres (3) operaciones de Encargos Internos, no han cumplido con el procedimiento establecido en los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Además, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza, se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Operaciones por contrataciones de bienes y servicios

Como resultado de la evaluación a las operaciones seleccionadas, se ha encontrado comprobantes de pago registrados en la sub cuenta de Encargos Internos, de cuya revisión se ha evidenciado documentación relacionada a pagos de adquisición y/o contrataciones de bienes y servicios.

Al respecto, el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 010-2015-EF/51.01, establece para las modalidades generales de empleo de las cuentas lo siguiente:

> *"(...)*
> *A fin de permitir el registro detallado de las transacciones económico - financieras y presupuestarias de los entes del Gobierno, y la elaboración de los estados financieros y presupuestarios, debe observarse la dinámica prevista en cada una de las cuentas del Plan Contable Gubernamental.*
> *1.1 Las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza, sin establecer compensación entre éstas.*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, de conformidad al Plan Contable Gubernamental, la Cuenta Contable 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado" agrupa las sub cuentas que representan, por un lado, los anticipos a contratistas y proveedores, a seguros, alquileres pagados por anticipado, entregas a rendir cuentas, encargos generales y otros que devengarán en períodos que exceden la fecha del cierre del ejercicio[28].

Por otro lado, la Cuenta Contable 5302 "Contratación de Servicios", agrupa las sub cuentas que acumulan los gastos por servicios prestados a la Entidad por terceras personas, ya sean naturales o jurídicas.

En ese sentido, como resultado de la evaluación a las operaciones seleccionadas se evidencia que funcionarios y servidores de la Entidad registraron operaciones de gastos por contrataciones de bienes y servicios en la Cuenta Contable 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado" cuenta cuyo título no corresponde a la naturaleza de dichas operaciones.

Al respecto, mediante oficio n.° 068-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 8 de julio de 2019, se solicitó al Contador informe las razones por las cuales contabilizó estas operaciones como si fueran Encargos Internos. En atención a ello, mediante oficio n.° 009-CE/MDP de 12 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 28)**, respondió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Dichos pagos son destinados a obras como la revisión se daba posteriormente se tomó la decisión de sacarlos a modo de encargos hasta su revisión correspondiente una vez conforme con la documentación se procedería su revisión (...)".*

[28] Asimismo, la citada norma para el registro de las operaciones establece entre otras, el catálogo de cuentas, en relación a lo expuesto considera lo siguiente:
"(...)
1205 Servicios y Otros Contratados Por Anticipado
1205.05 Entregas A Rendir Cuenta
1205.0501 Viáticos
1205.0502 Otras Entregas A Rendir Cuenta
(...)"

Es decir, conforme a lo informado por el Contador, los funcionarios decidieron registrar operaciones sin tener en cuenta la dinámica de la Cuenta Contable, ni la naturaleza de la operación.

Operaciones sin documentación sustentatoria

Además, se evidenció que los comprobantes de pago n.os 196-01, 023-01, 044-01 y 027-11 de los años 2016 y 2017, no contaban con documentación que sustente el proceso de ejecución de gasto y correspondiente registro del compromiso, devengado y pago, conforme lo establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, la cual señala:

> ***Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto***
> *"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."*

En ese sentido, mediante oficio n.° 036-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, se solicitó los citados comprobantes de pago que no obran en la documentación proporcionada a la comisión auditora.

A través, del informe n.° 068-2019-UT/MDP de 4 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.° 32**), el jefe de la Unidad de Tesorería, comunicó que luego de haber realizado la búsqueda de información en el acervo documentario de dicha unidad, no se encontraron los talonarios de chequeras ni comprobantes de pago con su respectiva documentación, entre ellos de los registros SIAF conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago no ubicados en los archivos, según el detalle del concepto registrado en el SIAF

N°	Fecha	SIAF	CP	CONCEPTO	A NOMBRE DE	IMPORTE
1	24/08/2016	196	196-01	Pago del 60% de la elaboración de expediente técnico mejoramiento de veredas en la Av. Lima cuadra 1, 2, 4 y 5 Av. Cañete cuadra 1, 2, y 3 Jr. Ayllon Cdra. 1 Jr. Sauce Cdra. en la zona urbana del Distrito de Pacarán	Salvador Manrique Alex	4 416.00
2	23/03/2017	23	023-01	Por concepto de cervicios prestados en la compra de manguera azul de lona de 6" pulgadas de alto caudal 150 m con accesorios para la Municipalidad Distrital de Pacarán	JRN Ingenieros S.A.C.	5 249.00
3	02/05/2017	44	044-01	Servicio de consultoria para la elaboración del perfil técnico de proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal San Marcos, distrito de Pacaran, provincia Cañete, Región Lima	Abraham Dionicio Pacheco Cajaleón	5 000.00
4	01/04/2017	27	027-11	Con cargo a rendir para la compra de alimentos que serán distribuidas a las personas damnificadas por los desastres naturales en el distrito de Pacarán	Meneses Negron Elvis Yhoidan	15 000.00
					Total S/	**29 665,00**

Fuente : Informe n. ° 068-2019-UT/MDP de 4 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 32)**.
Elaborado: Comisión auditora

Adicional a ello, se evidenció una operación cuyo comprobante de pago no cuenta con documentación sustentatoria, con el que se pagó S/ 4 799,77 el 19 de abril de 2017; además, no fue impreso directamente del SIAF **(Apéndice n.° 33)**.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF vigente desde el 1 de marzo de 2013 y mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017.

Artículo 49°.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos

"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."

Artículo 40°.- Encargos a personal de la Institución

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

Plan Contable Gubernamental versión 2015, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2015-EF/51.01 vigente desde el 20 de junio de 2015.

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

1 MODALIDADES GENERALES DE EMPLEO DE LAS CUENTAS

A fin de permitir el registro detallado de las transacciones económico - financieras y presupuestarias de los entes del Gobierno, y la elaboración de los estados financieros y presupuestarios, debe observarse la dinámica prevista en cada una de las cuentas del Plan Contable Gubernamental. 1.1 Las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza, sin establecer compensación entre éstas. (...)"

Los hechos descritos afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública, considerando que solo tres (3) operaciones de la selección corresponden a encargos internos, encontrándose pendiente de rendición un monto de S/ 12 200,00; además, se pagó y registró cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77, las mismas que no cuentan con documentos que sustenten la operación.

Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes registraron operaciones en una cuenta cuya dinámica no correspondía a la naturaleza de la operación, y no supervisaron la correcta ejecución del gasto.

Cabe indicar que, Gladys July Saldaña Portuguez, y Jessica Sheila Curia Martínez, presentaron de manera extemporánea sus comentarios. Asimismo, Hernán Lucio Chanca Llacta, Juan Antonio Cruzado Mantilla, Cosme Damián Sacsa Luyo y Elvis Yhordan Meneses Negrón, no presentaron sus comentarios al cierre del presente informe.

Por lo que, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Antonio Cruzado Mantilla, identificado con DNI n.° 08795418, Gerente Municipal durante el periodo de 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, según comprobante de pago n.° 191-02 de 23 de agosto de 2016, comprobante de pago n.° 238-05 de 3 de octubre de 2016, comprobante de pago n.° 272-02 de 17 de noviembre de 2016, "Contrato de trabajo a plazo determinado 2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016, comprobante de pago n.° 014-23 de 10 de febrero de 2017, comprobante de pago n.° 016-19 de 5 de marzo de 2017, comprobante de pago n.° 030-01 de 18 de abril de 2017, comprobante de pago n.° 043-02 de 1 de mayo de 2017, comprobante de pago n.° 051-01 de 11 de mayo de 2017, comprobante de pago n.° 066-01 de 13 de junio de 2017 y "Contrato de trabajo a plazo determinado 2017-MDP" de 1 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25).**

Por haber autorizado la entrega dinero a personal de la Entidad, como encargos, mediante cheques, sin haberse cumplido con la emisión de la resolución que autoriza el encargo, para el caso del Comprobante de Pago n.° 215-01 de 8 de setiembre de 2016.

Por no haber cumplido con la rendición del encargo otorgado mediante comprobante de pago n.° 094-02 de 24 de julio de 2017 por el monto de S/ 4 500,00 por concepto de compra de diferentes artículos para la celebración de las Fiestas Patrias, el cual fue suscrito por la misma persona en su calidad de Gerente Municipal, considerando que sustentó gastos que no guardan relación con el requerimiento, para lo que adjuntó cuatro (4) boletas de venta y una (1) declaración jurada (compra de trofeos y medallas).

Por haber permitido que se registre en la Sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", de la Cuenta Mayor 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado", operaciones por contratación de bienes y servicios, cuyo concepto no corresponde a la naturaleza de la cuenta; además permitió el pago de cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77 las cuales no cuentan con documentación que sustente las mismas.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; asimismo, el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución. Así como, el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto a los deberes de la función pública, referidos al deber de responsabilidad, y el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Además, incumplió sus funciones inherentes como Gerente Municipal, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato de trabajo a plazo determinado 2016-MDP de 2 de noviembre de 2016, que en las cláusulas tercera y cuarta de la prestación de servicios, sétima de la naturaleza del contrato y décimo segunda de las obligaciones de los contratantes señalan:

> *"**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***TERCERA.-** El servicio materia de este contrato será prestado por **EL TRABAJADOR** la que consistirá en trabajar como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán, como cargo de confianza, (...).*
> ***CUARTA.-** El servicio objeto de la prestación a cargo de **EL TRABAJADOR** tiene carácter personal y si fuera hacer una gestión fuera de ella también lo hará, ya que representa a la institución en todo Acto Público y privado, hará gestiones de interés a favor de la*

Municipalidad, y todo lo que sea necesario cumpliendo con la norma y dejando constancia de lo realizado. (Énfasis agregado)
(...)

NATURALEZA DEL CONTRATO:
SÉTIMA.- *(...)* ***EL TRABAJADOR*** *(...) tiene que prestar sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de* ***LA MUNICIPALIDAD****. Y que esta es el representante legal de la Municipalidad quien es el responsable del manejo y control de la gestión llevando el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos.* (Énfasis agregado)
(...)

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:
DÉCIMO SEGUNDA.- EL TRABAJADOR, *por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible".*

Y el Contrato de trabajo a plazo determinado 2017-MDP de 1 de julio de 2017, que en las cláusulas cuarta y quinta de la prestación de servicios, octava de la naturaleza del contrato y décimo tercera de las obligaciones de los contratantes señalan:

"DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
CUARTA.- *Los servicios profesionales materia del contrato consistirá en trabajar como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán como cargo de confianza (...).*
QUINTA.- *El servicio objeto de la prestación a cargo de* ***EL TRABAJADOR*** *tiene carácter personal y si fuera hacer una gestión fuera de ella también lo hará ya que representa a la institución en todo acto público y privado, hará gestiones de interés a favor de la Municipalidad y todo lo que sea necesario cumplimiento con la norma y dejando constancia de lo realizado.*
(...)

NATURALEZA DEL CONTRATO:
OCTAVA.- *(...)* ***EL TRABAJADOR*** *(...) tiene que prestar sus servicios profesionales procurando cautelar eficientemente los intereses de* ***LA MUNICIPALIDAD*** *y que esta es el representante legal de la institución edilicia quien es el responsable del manejo y control de la gestión llevando el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos.* (Énfasis agregado)
(...)

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:
(...)
DÉCIMO TERCERA.- EL TRABAJADOR, *por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible".*

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Carlos Alberto Ruiz Magallanes, identificado con DNI n.° 15354801, Gerente Municipal, durante el periodo de 3 de enero al 31 de mayo de 2018 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, según comprobante de pago n.° 009-9 de 26 de enero de 2018, comprobante de pago n.° 021-16 de 4 de marzo de 2018, comprobante de pago n.° 028-1 de 15 de marzo de 2018, comprobante de pago n.° 040-1 de 18 de abril de 2018, comprobante de pago n.° 053-1 de 12 de mayo de 2018, comprobante de pago 151-1 de

17 de noviembre de 2018, comprobante de pago n.° 186-14 de 18 de diciembre de 2018, con sus respectivos documentos adjuntos. **(Apéndice n.° 34)**.

Por haber autorizado el encargo otorgado mediante comprobante de pago n.° 193-1 de 23 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 7 700,00, cuya rendición contemplo gastos no autorizados en la Resolución Gerencial n.° 064-2018-GM-MDP de 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo de Concejo n.° 070-2018-AL-MDP de 20 de diciembre de 2018.

Asimismo, por haber permitido el registro de operaciones de bienes y servicios en la Sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", de la Cuenta Mayor 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado".

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; asimismo, el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución. Así como, el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto a los deberes de la función pública, referidos al deber de responsabilidad, y el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Además incumplió sus funciones inherentes como Gerente Municipal, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 08-2018-MDP de 3 de enero de 2018, el Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 01-2018-MDP de 2 de abril de 2018 y el Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 03-2018-MDP de 2 de noviembre de 2018, que en la cláusulas tercera y cuarta de la prestación de servicios, sétima de la naturalidad y décimo segunda de las obligaciones de los contratantes señalan:

> ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***TERCERO.-*** *El servicio materia de este contrato será prestado por* ***EL TRABAJADOR*** *la que consistirá en trabajar como* ***GERENTE MUNICIPAL*** *de la Municipalidad Distrital de Pacarán, como cargo de confianza (...).*
> ***CUARTA.-*** *El servicio objeto de la prestación a cargo de* ***EL TRABAJADOR*** *tiene carácter y si fuera hacer una gestión fuera de ella también lo hará, ya que representará a la municipalidad de Pacarán, en todo acto público y privado, hará gestiones de interés a favor de la*

municipalidad, y todo lo que sea necesario cumpliendo con la norma y dejando constancia de lo realizado." (Énfasis agregado)
(...)

NATURALIDAD DE CONTRATO:
SÉPTIMA.- *(...)* ***EL TRABAJADOR*** *(...) tiene que prestar sus servicios profesionales procurando cautelar eficientemente los intereses de* ***LA MUNICIPALIDAD*** *y que esta es el representante legal de la municipalidad quien es el responsable del manejo y control de la gestión llevando el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos.* (Énfasis agregado)
(...)

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:
(...)
DÉCIMO SEGUNDA.- EL TRABAJADOR, *por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible".*

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Cosme Damián Sacsa Luyo, identificado con DNI n.° 16290253, Contador de la Municipalidad Distrital de Pacarán, durante el periodo 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, según "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP" de 4 de enero de 2016, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 012-2016-MDP" de 1 de abril de 2016, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 019-2016-MDP" de 1 de julio de 2016, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 008-2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 004-2017-MDP" de 9 de enero de 2017, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 08-2017-MDP" de 2 de abril de 2017, Comprobante de pago n.° 083-01 de 13 de julio de 2017, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 009-2017-MDP" de 2 de agosto de 2017, "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 021-2018-MDP" de 3 de enero de 2018, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 03-2018-MDP" de 2 de abril de 2018, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 002-2018-MDP" de 2 de julio de 2018 y "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 006-2018-MDP" de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**.

Por haber registrado cuarenta y seis (46) operaciones por compras de bienes y servicios, de los cincuenta y dos (52) comprobantes de pago seleccionado, en la sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", de la Cuenta Mayor 1205 "Servicios y Otros Contratados Por Anticipado", cuyo título no corresponde a su naturaleza; considerando además que cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77 no cuentan con documentación que sustente el gasto.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuya dinámica corresponde a la naturaleza de la operación.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto a los deberes de la función pública, referidos al deber de responsabilidad, y el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Además, incumplió sus funciones inherentes como Contador, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP de 4 de enero de 2016, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 012-2016-MDP de 1 de abril de 2016, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 019-2016-MDP de 1 de julio de 2016 y el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 08-2017-MDP de 2 de abril de 2017, que en las cláusulas cuarta de la prestación de servicios, octava de la naturaleza del contrato y décimo segunda de las obligaciones de los contratantes señalan:

> ***"DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***CUARTA.-*** *El servicio materia de este contrato será prestado por* ***EL LOCADOR*** *la que consistirá en trabajar como* ***CONTADOR*** *de la Municipalidad Distrital de Pacarán, (...) quien es el único responsable de la contabilidad, presupuesto y planificación y declaraciones de* ***LA MUNICIPALIDAD,*** *llevando en forma diligente las cuentas y los gastos de acuerdo a ley, procesando los cheques de pagos en forma oportuna, quien le pondrá un personal encargado del área (Tesorero) que estará bajo su responsabilidad sobre el manejo contable de* ***LA MUNICIPALIDAD****, tendrá que enseñarle el manejo contable para el mejor desarrollo y cumplimiento de su Función bajo responsabilidad de* ***EL LOCADOR****."*
> *(...)*
>
> ***NATURALEZA DE CONTRATO:***
> ***OCTAVA.-*** *(...)* ***EL LOCADOR*** *(...) tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de éste, presentando un informe del estado de las cuentas que tiene* ***LA MUNICIPALIDAD,*** *chequeando que tenga su expediente procesado de lo que se paga bajo responsabilidad y reservando el secreto profesional. (...).*
>
> ***OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:***
> *(...)*
> ***DÉCIMO SEGUNDA.- EL LOCADOR,*** *por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente cumpliendo con la ley, en caso contrario será pasible de alguna sanción administrativa o Penal".*

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes como Contador, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP de 1 de agosto de 2016, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 008-2016-MDP de 2 de noviembre de 2016, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 004-2017-MDP de 9 de enero de 2017, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 009-2017-MDP de 2 de agosto de 2017, el Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 021-2018-MDP de 3 de enero de 2018,

Contrato por locación de servicios profesionales n.° 06-2018-MDP de 2 de octubre de 2018, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 03-2018-MDP de 2 de abril de 2018, el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 02-2018-MDP de 2 de julio de 2018 y el Contrato por locación de servicios profesionales n.° 06-2018-MDP de 2 de octubre de 2018; que en las cláusulas tercera de la prestación de servicios, sétima de la naturalidad del contrato y décimo primera de las obligaciones de los contratantes señalan:

> ***"DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:***
> ***TERCERA.-*** *El servicio materia de este contrato será prestado por* ***EL LOCADOR*** *la que consistirá en trabajar como* ***CONTADOR*** *de la Municipalidad Distrital de Pacarán, (...) quien es el único responsable de la contabilidad, presupuesto y planificación y declaraciones de planillas de personal AFP y seguros de* ***LA MUNICIPALIDAD,*** *llevando en forma diligente las cuentas y los gastos de acuerdo a ley, procesando los cheques de pagos en forma oportuna, quien le pondrá un personal encargado del área (Tesorero) que estará bajo su responsabilidad sobre el manejo contable de* ***LA MUNICIPALIDAD****, tendrá que enseñarle el manejo contable para el mejor desarrollo y cumplimiento de su Función bajo responsabilidad de* ***EL LOCADOR****."*
> *(...)*
>
> ***NATURALEZA DEL CONTRATO:***
> ***SÉPTIMA.-*** *(...)* ***EL LOCADOR*** *(...) tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de éste, presentando un informe del estado de las cuentas que tiene* ***LA MUNICIPALIDAD,*** *chequeando que tenga su expediente procesado de lo que se paga bajo responsabilidad y reservando el secreto profesional, (...).*
>
> ***OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:***
> *(...)*
> ***DÉCIMO PRIMERA.- EL LOCADOR,*** *por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente cumpliendo con la ley, en caso contrario será pasible de alguna sanción administrativa o Penal".*

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Gladys July Saldaña Portuguez, identificada con DNI n.° 40449318, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Pacarán, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2016 y 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2016, según "Contrato por locación de servicios n.° 006-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016 y "Contrato por locación de servicios n.° 031-2016-MDP" de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 34).**

Por no haber cumplido con el plazo para la rendición del encargo otorgado mediante comprobante de pago n.° 215-01 de 8 de setiembre de 2016 por el monto de S/ 4 000,00 con el que se le encargó el pago para la confección de tres quioscos de madera para los anexos del distrito de Pacarán.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; asimismo, el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de

Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución.

Los hechos expuestos evidencian que incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto a los deberes de la función pública, referido a la Responsabilidad, el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral, que señala:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> **6. *Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Además, incumplió sus funciones inherentes como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Encargada de la Administración del Programa Vaso de Leche, y otros, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato por locación de servicios n.° 006-2016-MDP de 1 de agosto de 2016 y el contrato por locación de servicios n.° 031-2016-MDP de 14 de setiembre de 2016, que en las cláusulas octava de la naturaleza del contrato y décimo tercera de las obligaciones de los contratantes, señalan:

> ***"NATURALEZA DEL CONTRATO:***
> ***OCTAVA.-*** *(...)**EL LOCADOR** (...) tiene plena libertad en el ejercicios de sus servicios, procurando cautelar eficientemente los intereses de éste, en tal sentido aquel tiene plena libertad en el ejercicios de sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente como profesional, (...).*
>
> ***OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:***
> ***DÉCIMO TERCERA.- EL LOCADOR,*** *por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma diligente posible.*
> *(...)"*

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Elvis Yhordan Meneses Negrón, identificado con DNI n.° 73473041, Tesorero de la Municipalidad Distrital de Pacarán, durante el periodo de 1 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2017, según "Contrato sujeto a modalidad n.° 001-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016, comprobante de pago n.° 275-04 de 17 de noviembre 2016, comprobante de pago n.° 289-02 de 15 de diciembre de 2016, comprobante de pago n.° 009-02 de 17 de enero de 2017, comprobante de pago n.° 018-02 de 5 de marzo de 2017, comprobante de pago n.° 022-02 de 23 de marzo de 2017, comprobante de pago n.° 031-02 de 18 de abril de 2017 y comprobante de pago n.° 053-02 de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34).**

Por haber realizado el pago de cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77 que no cuentan con documentación que sustente el mismo.

Por haber entregado dinero a personal de la Entidad, como encargos, mediante cheques, sin haberse cumplido con la emisión de la resolución que autoriza el encargo, para el caso del Comprobante de Pago n.° 215-01 de 8 de setiembre de 2016, y tampoco supervisó que se cumpliera con rendir dentro del plazo dicho encargo por un monto total de S/ 4 000,00.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; así como, el Plan Contable Gubernamental, versión 2015, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza. Asimismo, el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución.

Los hechos expuestos evidencian que incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto a los deberes de la función pública, referido a la Responsabilidad, el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral, que señala:

> **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Además, en el ejercicio de sus funciones como Tesorero, incumplió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF vigente desde el 1 de marzo de 2013 y mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017, referido a la responsabilidad de los fondos públicos, que establece:

> **Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**
> *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".* (Énfasis agregado)

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes como Tesorero, establecidas en los contratos celebrados con la Entidad, como el Contrato sujeto a modalidad n.° 001-2016-MDP de 1 de agosto de 2016, que en las cláusulas sétima de la naturaleza del contrato y décimo segunda de las obligaciones de los contratantes señalan:

*"**NATURALEZA DEL CONTRATO:***
***SÉPTIMA.-** (...)**EL TRABAJADOR** (...) tiene que prestar su servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de **LA MUNICIPALIDAD.** Y que esta supervisada por el contador de la Municipalidad quien es el responsable de la Contabilidad sobre el control de las cuentas y que sea de acuerdo a ley los gastos y presupuestos.*
(...)
OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:
(...)
***DÉCIMO SEGUNDA.- EL TRABAJADOR** por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.*
(...)"

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Jessica Sheila Curia Meneses, identificada con DNI n.° 43558648, en su condición de Tesorera de la Municipalidad Distrital de Pacarán, periodo del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según comprobante de pago n.° 198-1 de 28 de diciembre de 2018, mediante el cual adjunta boletas de pago de junio a diciembre de 2017 y de enero a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34),** por haber entregado dinero a personal de la Entidad, como encargos, mediante cheques, Sin haber advertido que no contaba con la emisión de la resolución que autorice dicho encargo.

Asimismo, por no haber cumplido con la rendición del encargo otorgado mediante comprobante de pago n.° 193-01 de 23 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 7 700,00, considerando que de la revisión a la Resolución Gerencial n.° 064-2018-GM-MDP de 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo de Concejo n.° 070-2018-AL-MDP de 20 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 31),** la autorización fue por concepto de *"compra de juguetes y otros gastos requeridos para la celebración de la Navidad del niño Pacaranence"*, la misma que no contempló gastos por concepto de canasta navideña para el personal de la Entidad.

Con la situación descrita, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos; asimismo, el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, relacionados al registro del proceso de ejecución del gasto y a los encargos a personal de la institución.
Los hechos expuestos evidencian que incumplió lo dispuesto en el artículo 7° de La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto a los deberes de la función pública, referido a la Responsabilidad, el desarrollo de sus funciones a cabalidad y en forma integral, que señala:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. ***Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que

ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Además, en el ejercicio de sus funciones como Tesorera, incumplió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF vigente desde el 1 de marzo de 2013 y mediante Decreto Supremon.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017, referido a la responsabilidad de los fondos públicos, que establece:

> **Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**
> *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".* (Énfasis agregado)

Hechos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

1. Funcionarios y servidores públicos vendieron cinco (5) terrenos por un monto de S/ 180 000,00, los cuales no eran de propiedad de la Entidad, y cuya titularidad corresponde al Estado, sin llevar a cabo el procedimiento de subasta pública que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; disponiendo de ellos a través de cinco (5) contratos de compraventa a favor de terceros.

 Con los hechos expuestos se ha contravenido lo dispuesto en los artículos n.os 9° y 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151. Así también, los artículos n.os 7°, 33°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

 Los hechos descritos vulneran la institucionalidad y la transparencia de la función pública, afectando la legalidad de la competencia administrativa, referida a los actos de disposición sobre propiedad estatal y el correcto funcionamiento de la actividad.

 Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes realizaron la venta de cinco (5) terrenos (actos de disposición) por un monto total de S/ 180 000,00 sin que la Entidad fuera la propietaria de los mismos, siendo estos de domino del Estado; sin llevar a cabo el procedimiento de subasta pública.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a una selección de cincuenta y dos (52) operaciones, se evidenció que en tres (3) operaciones de encargos internos, se incumplió con el procedimiento establecido en las normas de tesorería y contabilidad, encontrándose pendiente de rendición un monto de S/ 12 200,00.

 Asimismo, se evidenció que funcionarios y servidores públicos registraron durante el periodo 2016, 2017 y 2018 operaciones por compras de bienes y servicios en una cuenta contable cuya naturaleza del gasto no corresponde a la sub cuenta 1205.0602 "Otras Entregas a Rendir Cuenta". Además, de esta sub cuenta, se seleccionó comprobantes de pago identificándose el pago y registro de cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77, las mismas que no cuentan con documentos que sustenten dicha operación.

 Con la situación descrita, se contravino, lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo el artículo 5° y los numerales 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, y modificatorias relacionados a los encargos a personal de la institución. Además, se contravino el Plan Contable Gubernamental, referido a las modalidades generales de empleo de las cuentas, donde establece que las operaciones deberán ser registradas en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

 Los hechos descritos afectaron la razonabilidad de los estados financieros y además la correcta administración de fondos públicos, así como la transparencia de la función pública, considerando que solo tres (3) operaciones de la selección corresponden a encargos internos, encontrándose pendiente de rendición un monto de S/ 12 200,00; además, se pagó y registró cinco (5) operaciones por contratación de bienes y servicios por S/ 34 464,77, las mismas que no cuentan con documentos que sustenten la operación.

Tal situación se ha generado debido a la actuación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes registraron operaciones en una cuenta cuya dinámica no correspondía a la naturaleza de la operación, y no supervisaron la correcta ejecución del gasto.
(Observación n.° 2)

3. La Municipalidad Distrital de Pacarán, no cuenta con Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, que regulen las funciones.

 La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la eficiencia en el desempeño de funciones de los funcionarios y servidores

 Los hechos expuestos se han originado por la falta de disposiciones por parte del Titular de la Entidad para la implementación de documentos de gestión que regulen las funciones de los funcionarios y servidores.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pacarán, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pacarán, comprendidos en la observación n.° 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la actualización del margesí, a fin de contar con el registro actualizado de los bienes de propiedad municipal, los cuales deben contar con la respectiva inscripción registral, que acredita la titularidad de los mismos.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer la revisión de la sub cuenta 1205.0502 "Otras Entregas a Rendir Cuenta", a fin de que las operaciones de pagos de bienes y servicios, sean registradas en la cuenta que le corresponde por la naturaleza de la operación.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer la revisión de las operaciones de encargo a rendir y de corresponder el inicio de las acciones para el recupero del dinero entregado por encargos no rendidos.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer la implementación de una directiva y/o lineamiento interno que regule el procedimiento del registro y sustento de los ingresos y gastos realizado por las unidades orgánicas de la Entidad a cargo del sistema de contabilidad y tesorería.
 (Conclusión n.° 2)

7. Disponer la emisión y aprobación de los documentos de gestión conforme a la normativa vigente, mediante los cuales se establezcan las funciones y procedimientos de los funcionarios y servidores de la Entidad, los mismos que se deben poner en conocimiento a fin que se cumpla lo establecido.
 (Conclusión n.° 3)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 070-2018/DCEMV/CR de 15 de junio de 2018, fotocopia certificada del oficio n.° 0724-2018/SBN de 22 de mayo de 2018, memorando n.° 1224-2018/SBN-DGPE de 17 de mayo de 2018, informe n.° 802-2018/SBN-DGPE-SDS de 16 de mayo de 2018, oficio n.° 3986-2017/SBN-DGPE-SDS de 10 de octubre de 2017, oficio n.° 4970-2017/SBN-DGPE-SDS de 30 de noviembre de 2017, oficio n.° 274-2018/SBN-DGPE-SDS de 26 de enero de 2018, copia simple del oficio n.° 275-2018/SBN-DGPE-SDS de 26 de enero de 2018, fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2018-AL-MDP de 5 de febrero de 2018, fotocopia certificada del oficio n.° 636-2018/SBN-DGPE-SDS de 15 de febrero de 2018, fotocopia autenticada del oficio n.° 00133-2018-CG/CORELP de 15 de marzo de 2018, oficio n.° 00134-2018-CG/CORELP de 15 de marzo de 2018, oficio n.° 00281-2018-CG/GRLP de 6 de julio de 2018, copia simple del oficio n.° 1600-2018/SBN-DGPE-SDDI de 17 de julio de 2018, oficio n.° 2919-2018/SBN-DGPE de 26 de julio de 2018, fotocopia autenticada del oficio n.° 00312-2018-CG/GRLP de 18 de julio de 2018, oficio n.° 00693-2018-CG/GRLP de 30 de octubre de 2018 y oficio n.° 178-2018-MPC/GOCI de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada documento s/n.° de 19 de noviembre de 2018 y copias simples adjuntas al citado documento (ordenanza n.° 05-2017, informe n.° 016-2017 de valorización y plano, cinco (5) contratos de compraventa de terreno, bases de venta de terrenos) y fotocopia autenticada del oficio n.° 00264-2018-CG/GRLP de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la "Sesión de Concejo n.° 008-2017" de 10 abril de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 22 de abril de 2019, oficio n.° 018-2019-GM-MDP de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 051-03 y 051-02 ambos de 11 de mayo de 2017, con sus respectivos documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2019-SGISP/MDP de 30 de mayo de 2019 que adjuntó el informe n.° 016-2017-SGISP-MDP de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del "Acta de cabildo venta de terreno" de 22 de abril de 2018, "Acto protocolar de consulta popular n.° 001" de 11 de setiembre de 2016, oficio n.° 002-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 20 de marzo de 2019 y oficio n.° 08-2019-MDP-GM de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Entrevista acerca de la participación en el "Acto Protocolar de Consulta Popular n.° 001 de la Municipalidad Distrital de Pacarán de 7 de mayo de 2019".

Apéndice n.° 12 Copia certificada del acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil perteneciente a Eduardo Alejandro Carbonell Figueroa y fotocopia autenticada del oficio n.° 056-2019-SGRCY-RC-MDI de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-GM-MDP" de 4 de enero de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 013-2016-GM-MDP" de 1 de abril de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 009-2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016, "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 003-2017-MDP" de 9 de enero de 2017, comprobante de pago n.° 051-02 de 11 de mayo de 2017 y adjuntos, comprobante de pago n.° 066-02 de 13 de junio de 2017 y adjuntos, comprobante de pago n.° 088-02 de 13 de julio de 2017 y adjuntos y comprobante de pago n.° 113-02 de 24 de agosto de 2017 y adjuntos.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2016-AL-MDP de 1 de agosto de 2016

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 003 y 010-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 20 de marzo y 10 de abril de 2019, oficios n.os 13-2019-MDP-GM de 12 de abril de 2019 y 027-2019-CSJC/JPP-C de 23 de abril de 2019 los cuales adjunta los contratos de compraventa.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada oficio n.° 09-2019-MDP-GM de 10 de abril de 2019, mediante informe n.° 0063-2019-YHTCH-MDP de 25 de marzo de 2019, oficio n.° 008-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 25 de abril de 2019 documentos que adjunta los expedientes de contribuyentes de la Subgerencia de Rentas y Tributación.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-SGISP/MDP de 14 de mayo de 2019 que adjunta plano perimétrico del terreno y la memoria descriptiva.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 5 de julio de 2019 y carta n.° 009-2019-SGISP/MDP de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 084-2019-AL-MDP de 13 de mayo de 2019 que adjunta el margesi de bienes municipales del periodo 2016 a 2018 con sus adjuntos.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° 29-2019-MDP-GM de 2 de junio de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del oficio n.° 676-2019-SUNARP-Z.R. N° IX-CAÑ de 11 de junio de 2019 y oficio n.° 028-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 3 de junio de 2019

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 354-2019-COFOPRI/DE de 27 de junio de 2019, copia simple de informe n.° 077-2019-COFOPRI/DC de 24 de junio de 2019, informe n.° 0155-2019-COFOPRI/DC-SCART

de 24 de junio de 2019 y fotocopia autenticada del oficio n.° 11-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 17 de junio de 2019

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del oficio n.° 836-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG de 21 de junio de 2019, informe n.° 0195-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA de 20 de junio de 2019 y oficio n.° 012-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del oficio n.° 04823-2019/SBN-DNR-SDRC de 18 de junio de 2019 y oficio n.° 029-2019-CG/GRLP-RI-MDP de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25 Documentos de designación y contratos de los funcionarios y servidores comprendidos.

Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra
- Copia simple de la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.

Juan Antonio Cruzado Mantilla
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 191-02 de 23 de agosto de 2016 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 238-05 de 3 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 272-02 de 17 de noviembre de 2016 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de "Contrato de trabajo a plazo determinado 2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 014-23 de 10 de febrero de 2017 y adjuntos.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 016-19 de 5 de marzo de 2017, fotocopia autenticada de memorándum n.° 174-2017-GM/MDP de 6 de marzo de 2017, orden de servicio n.° 80 de 1 de marzo de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 030-01 de 18 de abril de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 043-02 de 1 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 051-01 de 11 de mayo de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 066-01 de 13 de junio de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de "Contrato de trabajo a plazo determinado 2017-MDP" de 1 de julio de 2017.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de oficio n.° 001-CE/MDP de 14 de mayo de 2019 con los Estados Financieros periodos 2016, 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 14 de junio de 2019 y oficio n. ° 004-CE/MDP de 21 de junio de 2019 que adjunta el análisis de la cuenta 1205.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 008, 019 y 067-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 13, 26 de junio y 8 de julio de 2019, oficios n.os 005 y 009-CE/MDP

de 5 y 12 de julio de 2019 que adjuntan la relación de comprobantes de pago, oficio n. ° 068-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n. ° 063-2019-UT/MDP de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de las cincuenta y dos (52) operaciones seleccionadas con sus respectivos adjuntos.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 215-01 de 8 de setiembre de 2016, 094-02 de 24 de julio de 2017 y 193-1 de 23 de diciembre de 2018, con sus respectivos documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio n.° 036-2019-CG/GRLP-AC-MDP de 2 de julio de 2019, informe n. ° 068-2019-UT/MDP de 4 de julio de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia simple de la operación cuyo comprobante de pago no cuenta con documentación sustentatoria, con el que se pagó S/ 4 799,77 el 19 de abril de 2017; además, no fue impreso directamente del SIAF.

Apéndice n.° 34 Documentos de designación y contratos de los funcionarios y servidores comprendidos.

Carlos Alberto Ruiz Magallanes

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 009-9 de 26 de enero de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 021-16 de 4 de marzo de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 028-1 de 15 de marzo de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 040-1 de 18 de abril de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 053-1 de 12 de mayo de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago 151-1 de 17 de noviembre de 2018 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 186-14 de 18 de diciembre de 2018 y adjuntos.

Cosme Damián Sacsa Luyo

- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP" de 4 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 012-2016-MDP" de 1 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 019-2016-MDP" de 1 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 002-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 008-2016-MDP" de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 004-2017-MDP" de 9 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 08-2017-MDP" de 2 de abril de 2017.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 083-01 de 13 de julio de 2017, fotocopia autenticada del memorándum n.° 0430-2017-GM/MDP de 11 de julio de 2017, orden de servicio n.° 0298 de 12 de julio de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 009-2017-MDP" de 2 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios por asesoría externa n.° 021-2018-MDP" de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 03-2018-MDP" de 2 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 02-2018-MDP" de 2 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios profesionales n.° 06-2018-MDP" de 2 de octubre de 2018.

Gladys July Saldaña Portuguez

- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios n.° 006-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del "Contrato por locación de servicios n.° 031-2016-MDP" de 14 de setiembre de 2016.

Elvis Yhordan Meneses Negrón

- Fotocopia autenticada del "Contrato sujeto a modalidad n.° 001-2016-MDP" de 1 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 275-04 de 17 de noviembre 2016 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 289-02 de 15 de diciembre de 2016 y adjunto.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 009-02 de 17 de enero de 2017 y adjuntos.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 018-02 de 5 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 022-02 de 23 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 031-02 de 18 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 053-02 de 11 de mayo de 2017 y adjuntos.

Jessica Sheila Curia Meneses

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 196-1 de 28 de diciembre de 2018, y adjuntos; además adjunta boletas de pago de junio a diciembre de 2017 y de enero a diciembre de 2018.

Huacho, 09 SEP 2019

Steve Marcelo Pimentel Yupa
Jefe de comisión

Gabriella Yuly Amézquita Samatelo
Supervisor de comisión

Abg. Lorena del Rosario Zavala Cruz
Especialista Legal
Reg. ICAP n.° 1436

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo; por lo que, procede a su aprobación.

Huacho, 09 SEP 2019

Aldo Omar Bautista Echazú
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad (*)	PAS		
1	Luisa Rufina Meneses Rivadeneyra	15400258	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Electo por voto popular	Jr. Callao n.° 240, Pacarán, Cañete, Lima. Av. Emilio Cavenecia n.° 225 oficina 307, San Isidro, Lima, Lima.	1	01/04/2017 al 30/04/2017	X			X
2	Hernán Lucio Chanca Llacta	20072687	Subgerente de Infraestructura, Social y Productiva (Desarrollo Urbano, Rural, Obras Privadas y Catastro)	04/01/2016	31/07/2017	Locador	Jr. Humbolt n.° 454 Sector 08, Chilca, Huancayo, Junín.	1	01/04/2017 al 30/04/2017 y 22/04/2018	X			X
3	Juan Antonio Cruzado Mantilla	08795418	Gerente Municipal	01/08/2016	31/07/2017	Locador	Programa Vivienda Las Flores de Pachacamac, Zona 01, Mz H, Lote 17 Etapa II, Pachacamac, Lima, Lima.	1	01/04/2017 al 30/04/2017 y 22/04/2018	X			X
								2	01/09/2016 al 30/09/2016 y 24/07/2017 al 31/07/2017	X			
4	Carlos Alberto Ruiz Magallanes	15354801	Gerente Municipal	03/01/2018	31/05/2018	Locador	Av. 28 de Julio n.° 377, San Vicente, Cañete, Lima.	2	03/01/2018 al 31/05/2018 y 01/11/2018 al 31/12/2018	X			
				01/11/2018	31/12/2018								

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS		
5	Cosme Damián Sacsa Luyo	16290253	Contador	04/01/2016	31/12/2018	Locador	Calle Comercio s/n.°, Chocos, Yauyos, Lima. Jr. Bolognesi n.° 226 - San Vicente, Cañete, Lima.	2	04/01/2016 al 31/12/2018	X			
6	Gladys July Saldaña Portuguez	40449318	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	01/08/2016	31/10/2016	Locador	Jr. Cañete s/n.°, Pacarán, Cañete, Lima.	2	01/09/2016 al 30/09/2016	X			
				01/09/2016	30/11/2016								
7	Elvis Yhordan Meneses Negrón	73473041	Tesorero	01/08/2016	31/05/2017	Locador	Jr. Lima n.° 510, Pacarán, Cañete, Lima.	2	01/08/2016 al 31/05/2017	X			
8	Jessica Sheila Curia Martínez	43558648	Tesorera	01/06/2017	31/12/2018	Locador	Jirón Callao s/n.°, Pacarán, Cañete, Lima	2	01/06/2017 al 31/12/2018	X			

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano Regional de Control de Lima y Provincias

598 / 1805 R R9

0598

39C823201900959

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAGUE Aldo Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2019 18:07:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huacho, 09 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 000959-2019-CG/GRLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN
CAÑETE
MESA DE PARTES
20 SET. 2019
#1363
RECIBIDO
N° Exp.....Hora.....Firma.....
RECEPCION DOCUMENTARIA

Señor:
Julio Cesar Chanca Chupallo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacaran
Jr. Miraflores N° 165
Lima/Cañete/Pacaran

ASUNTO: Remisión de Informe de Auditoría N° 1881-2019-CG/GRLP-AC

REF. : a) Oficio N° 000605-2019-CG/GRLP de 5 de junio de 2019
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento de venta de terrenos; así como, la asignación y rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Pacarán", período de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 1881-2019-CG/GRLP-AC, denominado "Procedimiento de venta de terrenos; así como, la asignación y rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Pacarán", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado Informe de Auditoría, conforme al marco normativo aplicable

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3., el literal a) de numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.11 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad",

Se recibió un CD

aprobado con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Aldo Omar Bautista Echazu
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

(ABE/gas)

Nro. Emisión: 02477 (C823 - 2019) Elab:(U19134 - C823)